

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

TESIS:

**CRITERIOS JURÍDICOS PARA ESTABLECER UN ESTÁNDAR DE
PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL PERUANO**

Para optar el Grado Académico de

DOCTOR EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

Presentada por:

M.Cs. ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO

Asesora:

Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO

Cajamarca – Perú

2022

COPYRIGHT @ 2022 by
ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

TESIS APROBADA:

**CRITERIOS JURÍDICOS PARA ESTABLECER UN ESTÁNDAR DE
PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL PERUANO**

Para optar el Grado Académico de

DOCTOR EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

Presentada por:

M.Cs. ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO

JURADO EVALUADOR

Dra. María Isabel Pimentel Tello
Asesora

Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Jurado Evaluador

Dr. Joel Romero Mendoza
Jurado Evaluador

Dra. Cinthya Cerna Pajares
Jurado Evaluador

Cajamarca – Perú

2022



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

MENCIÓN: DERECHO

Siendo las 18 horas con 07 minutos del día 17 de febrero del año dos mil veintidos, reunidos a través de Gmeet [meet.google.com/ yit-vuez-awz](https://meet.google.com/yit-vuez-awz), creado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA**, **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA**, **Dra. CINTHYA CERNA PAJARES**; y en calidad de Asesora, la **Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y la Directiva para la Sustentación de Proyectos de Tesis, Seminarios de Tesis, Sustentación de Tesis y Actualización de Marco Teórico de los Programas de Maestría y Doctorado, se dio inicio la SUSTENTACIÓN de la tesis titulada: **CRITERIOS JURÍDICOS PARA ESTABLECER UN ESTÁNDAR DE PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL PERUANO**; presentada por el M.Cs. **ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó APROBAR con la calificación de QUINCE (15) la mencionada Tesis; en tal virtud, el M.Cs. **ALBERTO OTTO BENAVIDES IDROGO**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **DOCTOR EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mención **DERECHO**.

Siendo las 20 horas con 11 minutos del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....
Dra. María Isabel Pimentel Tello
Asesora

.....
Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Presidente-Jurado Evaluador

.....
Dr. Joel Romero Mendoza
Jurado Evaluador

.....
Dra. Cinthya Cerna Pajares
Jurado

A:

A mi Madre Susana y a mis hermanos, quienes con sus consejos y amor me han brindado su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca y al personal docente quienes fortalecieron a mi formación profesional y académica, a través de sus experiencias y conocimientos compartidos durante estos tres años de formación como doctorandos.

A mis padres y familiares por inspirarme a seguir luchando y orientarme el verdadero significado de la educación, la amistad y compromiso con la sociedad peruana.

A todo ustedes, mi mayor gratitud y reconocimiento.

La educación es el arma más poderosa que
puede cambiar el mundo.

Nelson Mandela.

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPITULO I	1
MARCO METODOLÓGICO	1
1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.1.4 HIPÓTESIS.....	5
1.2 JUSTIFICACIÓN	6
1.3 OBJETIVOS.....	8
1.3.1 Objetivo general.....	8
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN: DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	9
1.5 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.5.1 De acuerdo al fin que se persigue	9
A. Básica.....	9
1.5.2 De acuerdo al diseño de la investigación	10
A. Descriptiva	10
B. Explicativa	10
C. Propositiva.....	11
1.5.3 De acuerdo a los método y procedimientos que se utilizan	11
A. Cualitativa.....	11
1.6 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	12
1.6.1 Genéricos	12
A. Analítico.....	12
B. Deductivo.....	12
C. Sintético.....	13
1.6.2 Propios del derecho.....	13

A.	Dogmático	13
1.7	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	14
1.7.1	Argumentativa.....	14
1.7.2	Fichaje	14
1.7.3	Recopilación documental.....	14
1.8	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	14
1.9	UNIDAD DE ANÁLISIS	15
1.10	UNIVERSO Y MUESTRA	15
1.11	ESTADO DE LA CUESTIÓN	15
CAPITULO II		16
MARCO TEÓRICO.....		16
2.1	MARCO IUSFILOSÓFICO	16
2.2	TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	21
2.2.1	Aspectos generales	21
2.2.2	Estructura de los derechos fundamentales.....	23
2.2.3	El carácter de los derechos fundamentales	25
2.3	TEORÍA GENERAL DE PRUEBA	27
2.3.1	LA PRUEBA.....	29
A.	Etimología y aspectos generales	29
B.	Fuentes de la prueba.....	30
C.	Medios de prueba	31
D.	Objeto de la prueba	33
E.	Derecho a la prueba	34
2.3.2	LA CARGA DE PRUEBA.....	36
A.	Aspectos generales	36
B.	La carga de la apueba y la tutela jurisdiccional efectiva.....	37
C.	La carga de la prueba en el proceso laboral.....	38
D.	La carga de la prueba y el estándar de prueba	40
2.3.3	LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	41
A.	Aspectos generales	41
B.	Sistemas de valoración de la prueba.....	42
a.	Sistema de prueba legal o tasada	42
b.	Sistema de libre valoración	44
c.	Las reglas de la sana crítica	46

d.	Los principios de la lógica	47
e.	Las reglas de las máximas de las experiencias	48
f.	Las reglas del conocimiento científico	49
C.	Momentos de la actividad probatoria	50
a.	La conformación del conjunto de las pruebas	50
b.	La conformación de los elementos de la prueba	50
c.	La toma de la decisión sobre los hechos probados.....	51
2.3.4	EL ESTÁNDAR DE PRUEBA	51
A.	Aspectos generales	51
B.	Funciones del estándar de prueba	53
C.	Tipos de estándar de prueba.....	54
a.	El estándar de probabilidad prevaleciente.....	54
b.	Estándar de evidencia clara y convincente	55
c.	Estándar de más allá de toda duda razonable	56
D.	Formulación de estándares de prueba	57
a.	Requisitos metodológicos para formular un estándar de prueba	58
b.	La fundamentación del nivel de exigencia probatoria en los estándares de prueba	59
c.	Ejemplos de estándares de prueba	62
E.	Usos del estándar de prueba.....	64
F.	El estándar de prueba y la libre valoración de la prueba	66
G.	El estándar de prueba en el derecho comparado	68
2.3.5	LA VERDAD Y EL PROCESO LABORAL	70
A.	Aspectos generales	70
B.	El principio de veracidad en el proceso laboral	71
C.	La verdad como meta del proceso laboral.....	73
D.	El estándar de prueba y la búsqueda de la verdad.....	75
2.4	TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	76
2.4.1	LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURÍDICAS.....	77
A.	Aspectos generales	77
B.	Funciones de la motivación judicial	78
a.	Función endoprocesal de la motivación judicial	78
b.	Función extraprocesal de la motivación judicial	79

C.	Fines de la motivación judicial	79
D.	Clases de la motivación judicial	80
a.	Falta de motivación	80
b.	Defectuosa motivación	81
E.	La motivación de las resoluciones judiciales y el estándar de prueba	83
F.	Función del estándar de prueba y la justificación de las resoluciones judiciales.....	84
CAPITULO III		86
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS		86
3.1	La optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral..	88
3.2	La protección al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales	97
3.3	La garantía de un adecuado control endoprosesal en la valoración de la prueba.....	105
3.4	La garantía de la materialización del debido proceso sustantivo	108
CAPITULO IV		112
PROPUESTA LEGISLATIVA		112
CONCLUSIONES.....		119
SUGERENCIAS		122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		123

RESUMEN

En todo proceso judicial se exige que el juez al momento de expedir una sentencia de una determinada controversia, resuelva conforme a derecho, es decir, que dicha sentencia esté debidamente motivada; asimismo se aspira, a que se respete el derecho fundamental a un proceso justo, para garantizar que las decisiones emitidas por el juez en cualquier proceso y en especial en el proceso laboral sean objetivas y materialmente justas. En ese sentido, toda decisión del juzgador necesariamente tiene que ser imparcial, objetiva y justa para las partes. De lo expuesto, en el contexto de una controversia laboral, es de suma importancia establecer una política o una herramienta procesal que facilite al juez laboral plantearse la siguiente interrogante ¿en qué momento se puede dar por acreditada una determinada hipótesis sobre los hechos, esto sin cometer algún tipo de error que conlleve algún perjuicio para las partes? Para responder adecuadamente a dicha interrogante se requiere la implementación de un estándar de prueba, que vendría a ser un instrumento procesal cuya función radica principal en establecer un elemento de vinculación lógica en la decisión del juez. Sin esta herramienta procesal los magistrados se encontrarían en la dificultad de justificar correctamente sus decisiones, conllevando en muchas oportunidades a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. En este sentido, es indispensable la implementación de un estándar de prueba en el proceso laboral peruano que permita establecer una hipótesis como probada, a través de un umbral de suficiencia probatoria, el cual permitirá saber la verdad de los hechos; asimismo, servirá al juez a emitir una sentencia más justa.

Palabras clave: estándar de prueba, proceso laboral, búsqueda de la verdad, debido proceso sustantivo y motivación de decisiones judiciales.

ABSTRACT

In all judicial proceedings, the judge is required to resolve a certain controversy when issuing a sentence, that is, that said sentence is duly motivated; Likewise, it is hoped that in any judicial process the fundamental right to a fair process is respected, this means that the decisions issued by the judge in any process and especially in the labor process are objective and materially fair. This means that all decisions made by the judge necessarily have to be impartial, objective and fair for the parties. From the foregoing, in the context of a labor dispute, it is very important to establish a policy or a procedural tool that makes it easier for the labor judge to ask the following question, at what point can a certain hypothesis about the facts be considered proven, this without committing some kind of error that entails some damage to the parties? In order to answer this question, it is only necessary to implement a standard of evidence, a procedural instrument that is established as a main logical link in the judge's decisión, since, without this procedural tool, the magistrates would find themselves in the difficulty of correctly justifying their decisions, often leading to the violation of the fundamental rights of the person. In this sense, it is essential to implement a standard of proof in the labor process that allows establishing a hypothesis as proven, through a threshold of evidentiary sufficiency, which will allow knowing the truth of the facts; likewise, it will serve the judge to issue a fairer sentence.

KEYWORDS: *standard of evidence, labor process, search for the truth, substantive due process and motivation of judicial decisions.*

INTRODUCCIÓN

En tiempos donde la población reclama mayor justicia por los órganos jurisdiccionales, es allí, donde debería entrar a tallar el proceso judicial como un instrumento procesal mediante el cual los jueces ejercen su función de administrar justicia y solucionar conflictos de manera objetiva y justa. Siendo necesario para poder resolver dichas controversias, que las partes procesales ofrezcan medios probatorios sobre los hechos controvertidos de sus pretensiones.

Por ello, es importante distinguir de los hechos que ocurren fuera del proceso y son incorporados a este a través de los medios probatorios ofrecidos por las partes, de esa manera el órgano jurisdiccional tendrá una noción más clara de cómo realmente sucedieron los hechos, y así elegir la propuesta (planteada por las partes) que más se asemeje a los hechos y concuerde con las pruebas acotadas al proceso laboral.

Asimismo, se debe utilizar estándares de prueba porque facilitan al juez a saber cuándo un hecho o relato puede considerarse como probado o no, esto, a su vez permite establecer un umbral de suficiencia probatoria donde se acepta una determinada hipótesis como probada, una vez alcanzado dicho umbral de suficiencia probatoria, se determinará de que dicha hipótesis se acercará más a la verdad y servirá a que el órgano jurisdiccional resuelva las controversias de acorde a derecho.

Los estándares de prueba son los umbrales que posibilitan al órgano jurisdiccional conocer si una hipótesis puede considerarse probada dentro de

un proceso. Es a través de estos instrumentos los jueces deben distribuir los errores al momento de sentenciar. Es importante señalar que la sola valoración de los medios de prueba no implica por sí sola la decisión final del órgano jurisdiccional, sino, que para llegar a la toma de la decisión es necesario aplicar un determinado estándar de prueba, ya que a través de este instrumento los jueces laborales tendrán a su disposición para responderse a la siguiente interrogante ¿en qué momento se puede dar por probada una hipótesis?

De lo antes mencionado, es de suma importancia definir dos conceptos distintos, pero que sin embargo se relacionan entre sí, que son la valoración de la prueba y el estándar de prueba. Del primero se ha podido decir que es proceso intelectual que realizan los jueces, mediante el cual se busca saber la verdad a través de los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso, es decir que permite orientar al juez de una forma empírica conocer de cómo sucedieron tales hechos.

Por su parte, el estándar de prueba opera en el momento posterior de la valoración de la prueba, donde el juez se ayuda de este instrumento para poder decidir si de acuerdo a las pruebas analizadas con anterioridad, y a las pruebas que otorgaron grados de corroboración conforme a las hipótesis señaladas por las partes, considerándose alcanzado el nivel de suficiencia necesario para dar por probada las hipótesis planteadas por las partes procesales.

Para la elección del estándar de prueba en materia Laboral, es importante la implementación de un marco normativo, con la finalidad de establecer

parámetros y evitar posibles arbitrariedades por los órganos jurisdiccionales. Para ello esta elección debe establecerlo el poder legislativo determinando los parámetros donde el juez debe actuar respetando los derechos fundamentales de la persona.

Para efectos de verificar la hipótesis planteada, el trabajo de investigación se centró los siguientes objetivos: el objetivo general es determinar los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano. En esa misma línea, los objetivos específicos son: a) Identificar la relación existente entre el estándar de prueba y la búsqueda de la verdad en el Derecho Laboral peruano. b) determinar la implicancia entre el estándar de prueba y la debida motivación de decisiones judiciales. c) determinar que el adecuado control endoprocesal en la valoración de la prueba permitirá establecer una decisión técnica de las decisiones judiciales. d) determinar la importancia del debido proceso sustantivo como instrumento para asegurar una sentencia justa en materia laboral. Y e) diseñar una propuesta legislativa que determine los criterios jurídicos para la incorporación de un estándar en el Derecho Procesal Laboral peruano.

Asimismo, con el fin de corroborar la hipótesis y desarrollar los objetivos, el presente trabajo de investigación se estructuró en cuatro capítulos. En primer lugar, el capítulo primero, está relacionado con los aspectos metodológicos utilizados en la investigación tales como la contextualización del problema, descripción del problema, formalización del problema, hipótesis, justificación, objetivos tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación. En el segundo capítulo se ha diseñado el marco teórico, el cual aborda aspectos relacionados de la prueba en el proceso laboral y el estándar de prueba, este

desarrollo temático se ha consignado autores nacionales y extranjeros, asimismo, se ha considerado jurisprudencia nacional. En el tercer capítulo está dedicado a la discusión de los resultados, del mismo modo se ha desarrollado la contrastación de hipótesis que contiene el tema referido a los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano. Por otro lado, en capítulo cuarto se aborda la respectiva propuesta legislativa que determina los criterios jurídicos para la incorporación de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano. Y por último se abordan las conclusiones y las sugerencias del presente trabajo investigación.

CAPITULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

En todo proceso judicial se resuelve a través de ciertas etapas y reglas, las que en su conjunto conforman los diversos tipos de procedimientos, a través de los cuales el órgano jurisdiccional toma conocimiento del conflicto y sus particularidades distinguiendo los aspectos de hecho y de derecho concernientes al mismo; es por ello que, en el presente trabajo de investigación se plantearon criterios jurídicos que, justifican la incorporación legislativa de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano. Estándar de prueba que servirá como instrumento procesal para los jueces, para que al momento de su decisión no solamente esté debidamente motivada, sino que esté fundada en derecho. Asimismo, permitirá la búsqueda de la verdad desde la perspectiva legal racional de la justicia, según la cual una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión es la reconstrucción verídica de los hechos.

Sobre las evidencias jurisprudenciales relacionadas a la incorporación legislativa de un estándar de prueba en materia laboral, no se ha encontrado evidencia alguna.

En cuanto a las evidencias doctrinales en el tema de estándar de prueba, Larroucau (2012) señala: “El estándar de prueba es la medida

bajo la cual los jueces soportan su resolución. Se trata del umbral que permite saber si un relato puede considerarse probado dentro de un proceso” (p. 56). Del mismo modo Laudan (2011) refiere que: “El estándar de prueba sirve para distribuir el riesgo de error entre los litigantes e indicar la importancia relativa adjunta a la decisión final” (p. 89). Asimismo, “El estándar de prueba puede ser definido como una herramienta legal, que contiene los criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de un hecho” (Reyes, 2012, p. 236). Vale decir, establece el nivel de suficiencia probatoria requerida para que el juez se encuentre legitimado a expresar que un hecho litigioso está probado. Responde a la pregunta: ¿cuándo la prueba es suficiente para declarar un hecho por probado?

En la legislación peruana existen principios en los que el estándar de prueba estaría respaldado, por ejemplo, el principio de imparcialidad y el principio del debido proceso; en relación al primer principio se puede señalar que el juzgador, no puede ser parte y tampoco tener perjuicios a favor o en contra, por ello debe estar libre de influencias externas e internas; mientras que el principio de debido proceso es considerado como aquella garantía que tiene toda persona, que acuda ante el órgano jurisdiccional, a obtener una decisión objetiva y materialmente justa.

1.1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente en el Perú, el sistema de valoración de la prueba se encuentra inserto en el antiguo modelo de prueba legal o prueba tasada, sobre ello, Devis (1988) refiere que: "(...) Si bien prestó valiosos servicios en un momento histórico, desde hace más de un siglo está convertido en un fósil jurídico, que sólo perjuicios puede ofrecer a la imperante función de administrar justicia" (p, 289).

Como consecuencia de esta situación, los sistemas procesales especiales que han ido surgiendo en el Perú en los últimos años (civil, laboral, tributario, penal) han ido dejando de lado este mecanismo de valoración de la prueba, dando paso al principio, ya utilizado hace varias décadas en el resto del mundo, de libre valoración de la prueba.

En el Perú, el sistema de libre valoración se ha asumido bajo el nombre de sana crítica, proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de interpretación para resolver un caso a consecuencias de las pruebas valoradas en el mismo. Es decir, el juez debe sentenciar en base a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia

Al respecto, pareciera que bajo el llamado sistema de la libre valoración de la prueba todo lo que importa, habiendo oído todos los elementos de juicio admitidos y practicados, es que la mera creencia de los jueces sobre los hechos sea firme y sólida. En relación a ello cabe destacar que, el objetivo principal de todo proceso judicial ya sea en el ámbito penal, civil, o laboral, es garantizar los derechos fundamentales de las personas inmersas en un proceso judicial, sin embargo, resulta que,

pese a la garantía de estos derechos, el procesado termina declarado responsable o condenado cuando el juez considera que está plenamente convencido o persuadido.

La valoración de la prueba es el procedimiento dirigido a determinar la verdad de ciertas circunstancias de hecho, corresponde a un proceso intelectual realizado por el sentenciador mediante el cual busca extraer, en la medida de lo posible, la verdad (relativa) existente detrás de los medios de prueba incorporados en la causa. Por otro lado, el estándar de prueba, es un instrumento procesal que ayuda al juez a conocer mejor los hechos y ahondar aún más sobre la verdad (relativa), a través de las pruebas ofertadas por las partes, en el marco del proceso judicial, considerándolos como una verdad relativa. Dicho de otro modo, se trata del umbral que permite saber cuándo un relato puede considerarse probado dentro de un proceso.

En ese orden de ideas, la valoración de la prueba en sentido estricto permite analizar la evidencia rendida y determinar, a raíz de ello, qué probabilidad hay de que los presupuestos fácticos involucrados sean verdaderos. Es así que para Gascón (2005) “El estándar de prueba establece el grado de probabilidad exigido para considerar a dicha hipótesis como verdadera” (p.129).

Asimismo, los estándares de prueba no sólo cumplen la función de ser umbrales que permitan determinar la cantidad de prueba suficiente para dar por acreditada una determinada proposición fáctica, sino que,

además, tienen otras funciones relevantes. Una de ellas corresponde a posibilitar la distribución de errores epistémicos. Dicho de otro modo, significa que los estándares de prueba operan como mecanismos de distribuidores de riesgos, que permiten identificar y repartir en determinada proporción entre los litigantes, aquellos errores que la sociedad en su conjunto está dispuesta a tolerar a nivel de decisiones jurisprudenciales.

En este sentido, es indispensable enfatizar la imperiosa necesidad de establecer un estándar de prueba en materia laboral que determine una hipótesis como probada, por medio del establecimiento de un umbral de suficiencia probatoria, el cual, una vez alcanzado, se entenderá que el derecho ha reconocido a la hipótesis favorecida como la más cercana a la verdad y, en este sentido, actuaría como mecanismo de reducción de errores.

1.1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano?

1.1.4 HIPÓTESIS

Los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano son:

- a) La optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral.
- b) La protección del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

- c) La garantía de un adecuado control endoprocesal en la valoración de la prueba en el proceso laboral.
- d) La garantía de la materialización del debido proceso sustantivo.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación está orientado en identificar aquellos criterios jurídicos que justifican la incorporación legislativa de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano. Estándar de prueba que ofrecerá a los operadores jurisdiccionales minimizar los riesgos a equivocarse, también permitirá justificar las decisiones tomadas proporcionando una argumentación convincente sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan, es decir, facilita la función del juez para que emita sentencias adecuadas. Sin esta herramienta procesal, la tarea de decidir y motivar las sentencias conforme a derecho resultaría mucho más complicada, causando inconformidad con las partes procesales.

Asimismo, el presente trabajo de investigación se justifica teóricamente, porque permitirá demostrar aquellos criterios jurídicos, como son: la optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral, la protección del derecho a la debida motivación de decisiones judiciales, la garantía de un adecuado control endoprocesal en la valoración de la prueba y la garantía de la materialización del debido proceso sustantivo en la determinación de un estándar de prueba en el proceso laboral peruano; dichos criterios permiten establecer un estándar de prueba en la legislación laboral peruana, pues este instrumento procesal resulta idóneo para colaborar con los jueces laborales y llegar a un grado de certeza durante el

proceso de toma de decisión. Así también, el estándar probatorio ayuda a verificar que las proposiciones hechas por las partes cumplan con los presupuestos fácticos que garanticen a una sentencia justa, buscando finalmente la averiguación de la verdad de los enunciados sobre los hechos, que permitirá al juez medir el grado de suficiencia probatoria dentro de un proceso judicial y en esta oportunidad dentro un Proceso Laboral.

Desde el punto de vista metodológico esta investigación se justifica porque, permite buscar la solución de un problema existente en la legislación laboral peruana, específicamente en la libre valoración de la prueba, la que el juez realiza a través de un proceso intelectual para extraer, en la medida de lo posible, la verdad (relativa) de un determinado hecho, la misma que ningún momento pretende ser absoluta, debido a que el juez en este caso solo tendrá acceso a una parte de la verdad por las pruebas ofertadas por las partes al proceso, frente a esta realidad es que el principio de la verdad puede verse manipulado; allí entra a tallar el estándar de prueba, que permitirá distribuir los riesgos de error y evitar arbitrariedades que podrían cometer los órganos jurisdiccionales.

La justificación práctica del presente trabajo está orientada al planteamiento de una propuesta legislativa que determine los criterios jurídicos para la incorporación de un estándar en el Derecho Procesal Laboral peruano, con este instrumento procesal y se buscará corregir algunos vicios aún presentes en los órganos jurisdiccionales, es por ello que resulta necesario su regulación a nivel legal, esto permitirá que las partes procesales tengan ese conocimiento que al momento de plantear sus pretensiones y ofrezcan

medios probatorios suficientes a fin de que al juez le sea más fácil resolver dicha controversia. También resulta de mucha importancia para los órganos jurisdiccional, pues desconocen el mecanismo procesal del estándar probatorio, ya que en la actualidad toman sus daciones bajo los criterios de la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, los cuales si bien es cierto, sirven al momento de tomar una decisión sobre el caso en cuestión, no son suficientes para que el órgano jurisdiccional resuelva con objetividad o acercándose siquiera a la verdad real, esto conlleva en muchas oportunidades a la vulneraciones de derechos fundamentales de la persona.

Por lo tanto, el objetivo central del presente trabajo es de mucha importancia para la legislación laboral peruana, pues está orientada a identificar aquellos criterios jurídicos que permita la incorporación de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano. Estándar de prueba que ofrecerá a los operadores jurisdiccionales minimizar los riesgos a equivocarse, y que permita justificar las decisiones tomadas, proporcionando una argumentación convincente sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan; y de esta manera encontrar la justicia para las partes.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Determinar los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Identificar la relación existente entre el estándar de prueba y optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral.
- b) Determinar la implicancia del estándar de prueba en la protección al derecho debida motivación de las resoluciones judiciales.
- c) Determinar si el control endoprocesal de la valoración de la prueba constituye un criterio jurídico para establecer un estándar de prueba en el proceso laboral.
- d) Determinar la importancia del debido proceso sustantivo como instrumento para asegurar una sentencia justa en materia laboral.
- e) Diseñar una propuesta legislativa que determine los criterios jurídicos para la incorporación de un estándar en el Derecho Procesal Laboral peruano.

1.4 ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN: DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En la presente investigación, no es posible realizar la delimitación por cuanto el problema de investigación se sitúa en la doctrina, en este caso en el estándar de prueba en materia laboral.

1.5 TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 De acuerdo al fin que se persigue

A. Básica

La investigación básica es aquella que también se le denomina investigación pura, teórica, fundamental o dogmática. Este tipo de investigación se particulariza porque se inicia en un marco teórico determinado y persiste en él. El propósito de este tipo de investigación

es de crear nuevas teorías, cambiar o discutir las teorías ya presentes, del mismo modo, en desarrollar conocimientos científicos, pero sin contrastarlos de ninguna manera.

Al respecto, la presente investigación es de carácter básica porque se desarrolló aspectos teóricos de la disciplina procesal laboral involucrados a la incorporación de un estándar de prueba en la legislación peruana.

1.5.2 De acuerdo al diseño de la investigación

A. Descriptiva

Para Tantaleán (2015) la investigación descriptiva: “Se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (p.6).

Ahora bien, en el presente trabajo se describió criterios jurídicos para establecer un estándar en materia laboral, que permitirán al juez que (al momento de sentenciar) garantizar derechos fundamentales de la persona, es decir, que se respete el debido proceso junto con la debida motivación de las resoluciones judiciales.

B. Explicativa

La investigación realizada, también es de tipo explicativa porque “esta clase de estudio se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta ¿por qué se presenta así

el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento?” (Tantaleán, 2015, p.12).

Por lo tanto, este tipo de investigación permitió explicar la importancia de la regulación del estándar de prueba en proceso laboral, la protección del debido proceso sustantivo, la búsqueda de la verdad en el proceso laboral, el adecuado control endoprosesal de la valoración de la prueba y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

C. Propositiva

En este tipo de investigaciones “Se trata de elaborar una propuesta de cambio, adición o supresión de alguna institución o regulación jurídica propositivas” (Tantaleán 2015, p. 16). En ese sentido, el presente trabajo de investigación, tuvo un carácter propositivo, puesto que se analizó las normas e instituciones jurídicas para diseñar una propuesta legislativa donde se determinó los criterios jurídicos que justifican la incorporación legislativa de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano.

1.5.3 De acuerdo a los método y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativa

Al respecto Castro (2019) señala que: “El enfoque cualitativo utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación, pero tales pruebas no son estadísticas” (p.17).

Es así que, de acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizaron, este trabajo cuenta con un enfoque cualitativo, porque no se analizaron datos estadísticos, más bien se estudiaron aquellos criterios jurídicos que justifican la incorporación legislativa de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano.

1.6 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1.6.1 Genéricos

A. Analítico

Para Calduch (2014) este método “Utiliza la descripción general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de sus elementos esenciales y las relaciones que mantienen entre sí” (p.30).

En el desarrollo de la presente investigación se analizó la legislación, la jurisprudencia, principios, doctrina y el derecho comparado respecto al objeto del estudio de la investigación referente al estándar de prueba en materia laboral, estableciendo argumentos para sustentar nuestra hipótesis.

B. Deductivo

Este método se define por “Conocer las características generales o comunes a una diversidad de realidades, tal y como se obtienen a partir del empleo del método comparativo, para articularlas mediante relaciones de causalidad y formular así proposiciones de validez general o leyes científicas” (Calduch, 2014, p. 33).

En la presente tesis se ha sido utilizado el método deductivo, tanto en la recolección de la información, así como en la elaboración del marco teórico al establecerse las categorías jurídicas desde lo general a lo particular.

C. Sintético

Para Calduch (2014): “Este es el método que parte del conocimiento de los elementos esenciales e imprescindibles de una realidad y de las relaciones que los vinculan, para tratar de alcanzar un conocimiento general y simplificado de dicha realidad considerada como un todo” (p.31).

En este trabajo de investigación se estudiaron criterios jurídicos que sirvan para la implementación de un estándar de prueba en materia laboral, es decir, se analizó la hipótesis planteada, a fin de resumir el estudio dogmático de cada una de las categorías materia de investigación.

1.6.2 Propios del derecho

A. Dogmático

Con este método de investigación “Se estudia a las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (Tantaleán, 2016, p.3).

Por la naturaleza de la presente investigación se utilizó el método dogmático, toda vez que, se estudió las instituciones jurídicas de la

prueba, referentes a la incorporación legislativa de un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano.

1.7 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Entre las técnicas que permitieron obtener información relevante para presente investigación se tiene:

1.7.1 Argumentativa

Al respecto, en la presente investigación se utilizó esta técnica teniendo en consideración que se elaboraron argumentos iusfilosóficos sólidos, los cuales permitirán la implementación del estándar de prueba en el proceso laboral peruano.

1.7.2 Fichaje

En la presente investigación se utilizó esta técnica, por medio del cual permitió el acceso a la información necesaria de la bibliografía elegida.

1.7.3 Recopilación documental

Técnica que se empleó para sistematizar la información documentada de acuerdo a criterios establecidos para la investigación, permitiendo recopilar el material documental adecuado, acorde a la presente investigación.

1.8 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos de investigación que utilizaron en el presente trabajo fueron fichas bibliográficas y fichas hemográficas; sirvieron para recopilar, almacenar y sintetizar información relevante en el transcurso de la presente investigación.

1.9 UNIDAD DE ANÁLISIS

En la presente investigación, la Unidad de Análisis no es aplicable, puesto que el tema de investigación (estándar de prueba) es una institución desconocida en nuestro sistema *Civil Law*, sin embargo, es mayormente trabajado en el sistema del *Common Law*. Por ello, se plantea una propuesta legislativa que determine los criterios jurídicos para la incorporación de un estándar en el Derecho Procesal Laboral peruano.

1.10 UNIVERSO Y MUESTRA

En la presente investigación el universo y muestra no es aplicable.

1.11 ESTADO DE LA CUESTIÓN

En relación al estado de la cuestión de la presente investigación, se realizó la búsqueda de antecedentes en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI - SUNEDU), de los cuales no se encontró ninguna investigación relacionada con nuestro tema de estudio.

Sin embargo, a nivel internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Escuela de Posgrado, en la tesis titulada “Bases para la construcción del estándar de prueba en el proceso laboral” tesis para optar el grado de magister en Derecho con Mención en Derecho Público, Zamorano (2018) señala que:

El estándar de prueba laboral debe ser edificado como un estandarte necesario de garantías con que deben contar ambas partes de la relación laboral, a partir de las reglas probatorias que definen el contenido de la prueba, la carga de la misma, así como el nivel satisfactor de sus probanzas, siempre teniendo en vista la *ratio legis* y no la *ratio decidendi*, así como también por razones de igualdad jurídica a las que el principio protector del Derecho del Trabajo pretendía atender. (p.56)

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO IUSFILOSÓFICO

El proceso laboral, es aquel medio en la cual las partes procesales acuden al órgano jurisdiccional para resolver sus controversias, esta función jurisdiccional es el eje fundamental del Estado de Derecho, pues resulta ser el medio idóneo en el que las partes involucradas en una controversia pueden acudir a que se les garantice sus derechos individuales y colectivos, y que estos sean resueltos conforme a derecho.

Para Taruffo (2009), una de las principales funciones del Proceso Laboral “Es servir como un instrumento eficaz para el descubrimiento y la determinación de la verdad de los hechos en los que se funda la decisión” (p,155); es allí que la prueba cobra un rol protagónico para la obtención de aquel fin buscado por las partes procesales al momento de acudir a los órganos jurisdiccionales para que este les resuelva sus controversias.

Es así que, una vez acudido las partes procesales al órgano jurisdiccional, buscarán acreditar aquellos hechos aportando medios probatorios con la finalidad que el juez les dé la razón, para ello el juez deberá utilizar el estándar de prueba, ya que, este le permitirá saber el nivel de certeza exigido para aquellos hechos que han sido señalados en el proceso, y de esa forma resolver acercándose lo más posible a veracidad de los hechos.

En relación a la orientación filosófica del presente tema, se parte del positivismo incluyente, en el cual, permite la posibilidad de que los principios morales sean incluidos en las fuentes del Derecho, especialmente en la regla básica de un sistema jurídico, en esta oportunidad el principio de conocer la verdad de una determinada controversia.

Al respecto, es de mucha importancia brindar algunas precisiones relacionadas con el concepto de verdad. En primer lugar, se hablará de la verdad como valor de carácter moral, en palabras de Taruffo (2009) “Sería inaceptable cualquier sistema moral que de algún modo atribuya legitimación a la falsedad” (p.418). En ese sentido, se puede considerar a la verdad como “Un requisito esencial de la integridad intelectual del hombre y de la sinceridad y confianza sobre las cuales deberían basarse las relaciones interpersonales” (Taruffo,2009, p.418).

La verdad también debe ser entendida como valor de carácter político, es decir, que en un sistema democrático el poder político debe ser un pacto de verdad con la población. Al respecto, Taruffo (2010) refiere:

En un Estado democrático siempre es incorrecto mentir a sus ciudadanos. Éstos, por otra parte, no estarán en condiciones de formarse opiniones correctas y de ejercer su derecho de crítica si están inmersos en un sistema basado en la mentira y el ocultamiento de la verdad. (p.112)

Por otro lado, la verdad también cuenta con un valor de carácter epistemológico, esto determina que la teoría de conocimiento debe

orientarse a la búsqueda de la verdad, que para Taruffo (2010) “Es posible suponer la existencia de una verdad racionalmente cognoscible y demostrable” (p.95). Por último, la verdad también posee de carácter jurídico, esto debe entenderse como: “El hecho de que un sujeto puede tener o no un derecho previsto por la ley, siempre y cuando sea verdadero que ese sujeto está en las condiciones de hecho que la ley considera válidas para ese derecho” (p.44). En esta acepción jurídica de la verdad se resalta el valor procesal que se le atribuye a la misma, ya que, el objetivo de todo proceso judicial es resolver los casos de una forma justa y encontrando la verdad de los hechos.

Asimismo, en la actualidad se puede hablar de la verdad relativa y la verdad objetiva. En relación, a la verdad relativa se puede determinar que el conocimiento en ningún caso tiene pretensiones absolutas, la cual solamente se da a través de la aportación de pruebas en el proceso, y que el juez solamente tiene acceso mediante medios probatorios a una parte de la realidad (Taruffo, 2005). Por otro lado, la verdad es objetiva “En la medida que no es el fruto de las preferencias subjetivas e individuales del juez, o de otros sujetos, sino que se fundan en razones objetivas que justifican el convencimiento del juez y que se derivan de las pruebas” (Taruffo, 2010, p.100).

Sin perjuicio de ello, también es importante desarrollar la distinción existente entre la verdad formal o procesal y la verdad material o real; en primer lugar, la verdad formal o procesal es aquella obtenida dentro del

proceso, mientras que verdad material o real es que se produjo fuera del proceso. Sin embargo, dicha distinción no se refiere a dos objetos diferentes, sino más bien son dos formas diferentes en la que un determinado procedimiento llega a la misma conclusión, que vendría a ser la verdad.

De este modo, la verdad procesal o formal para Taruffo (2008) es:

La verdad que puede ser alcanzada dentro de este contexto se define como formal o convencional y se concibe, por varias razones, como una verdad bastante diferente de la verdad no judicial o extrajudicial, porque los procesos judiciales constituyen un contexto muy especial y también porque las partes y el juez no pueden valerse de cualquier medio posible para buscar la verdad (ya que este ámbito está regido por muchas reglas acerca de la admisibilidad y la pretensión de la prueba). (p.24)

Esta definición en el área del proceso judicial se relaciona con la prueba legal, donde señala ciertas pautas de valoración, para determinar la probanza de un determinado hecho; solamente se busca la solución de caso, mas no encontrar la verdad de los hechos. Por otro lado, se puede señalar que la verdad material se da fuera del proceso judicial, se produce en la realidad de los hechos.

Dadas a las definiciones correspondientes respecto a la verdad, con la finalidad de establecer la relación existente entre la verdad y el estándar de prueba en el proceso laboral peruano, es necesario determinar si la verdad es considerada como uno de los fines del proceso judicial.

Al respecto, Michele (2000) señala que existen dos corrientes de pensamiento:

La primera de ellas considera que la verdad de los hechos es por completo irrelevante y en ningún caso puede ser considerada como una meta del proceso, y la segunda vertiente señala que en el proceso no se admite cualquier tipo de solución de controversia, siendo la única decisión admisible aquella dictada conforme a derecho. (p. 125)

En cuanto a la relación entre la verdad y el estándar de prueba, se puede decir que, si bien cierto la verdad puede tener limitaciones, esto no significa que la decisión final de un órgano jurisdiccional deba ser arbitraria o contraria a la verdad, esto quiere decir, que toda decisión debe ser sometida a un control previo, no puede motivarse en la falsedad y tampoco en la manipulación de los interesados. Una vez precisado la relación entre el estándar de prueba y las decisiones jurisdiccionales, se puede determinar lo concerniente a las funciones que cumplen los estándares de prueba se encuentran, las cuales están destinadas a evitar las arbitrariedades y distribuir los riesgos de error, de manera que el procedimiento debe lograr idealmente, en primer lugar, la solución del conflicto y, en segundo lugar, la búsqueda de la verdad y de una solución sustancialmente justa.

En ese sentido, Ferrer (2010) afirma:

Para que una decisión sea justa debe estar basada en hechos verdaderos, entendiendo éstos como aquellos que han sido probados en juicio, lo que únicamente se logra superando o cumpliendo la decisión normativa establecida generalmente por el legislador, esto es, el estándar de prueba en el caso concreto, de manera que la medida de la verdad en el proceso es determinada por esta herramienta que tiene el adjudicador al momento de valorar la prueba rendida en autos. (p.78)

Frente a esta realidad, es necesario solucionar todos los casos que se presenten en los juzgados laborales, tratando de aproximarse (en la medida

que sea posible) hacia la realidad de cómo sucedieron los hechos, respetando los derechos fundamentales de las personas y resolviendo con justicia de acuerdo a los fines del proceso. En ese sentido, urge la necesidad de plantear criterios jurídicos en el sistema laboral peruano, con la finalidad de que la aplicación del estándar de prueba sea en base de circunstancias verdaderas.

2.2 TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

2.2.1 Aspectos generales

Durante la historia de la humanidad, el ser humano ha reaccionado frente a las vulneraciones de sus derechos, por un lado, creando principios fundamentales, y por otro lado creando espacios de organización, con la finalidad de hacer frente a las injerencias del Estado.

Es por ello que, en el siglo XVIII se comenzó a institucionalizarse la protección de los derechos fundamentales de toda persona, permitiendo así un hito histórico en la humanidad, poniendo así una barrera fundamental a las practicas arbitrarios por los poderes del Estado.

Derechos fundamentales que son considerados como aquellos atributos esenciales del ser humano, es por ello que Cea Egaña (2002) señala que los derechos fundamentales son:

Derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos. (p. 221)

Es por ello, se puede considerar a los derechos humanos o fundamentales como un conjunto de garantías, así también como un conjunto de valores y principios en la que se debe establecer una sociedad democrática.

Al respecto, en relación a la teoría de los derechos fundamentales existen diferentes teorías en la que tratan de los derechos fundamentales de la persona, es así que Robert Alexis (1993) existen las “teorías históricas que explican el resurgimiento de los derechos humanos, teorías filosóficas que se ocupan de su fundamentación y las teorías sociológicas que habla de la función de los derechos fundamentales en el sistema social” (p,27). Es por ello que el objeto de la teoría de los derechos fundamentales es de determinar a importancia que tiene los derechos fundamentales, el cual todo Estado debe garantizar, a fin de que exista un sociedad pacífica y más justa.

Entonces, se puede señalar que los derechos del ser humanos son facultades protegidas a través de la carta magna que tiene todo Estado, los cuales estos son los que norman la convivencia social, para así evitar el intervencionismo del estado o de particulares, y del mismo modo garantizar aquellos bienes jurídicos como la dignidad de la persona.

2.2.2 Estructura de los derechos fundamentales

A. Reglas y principios

En relación al reglas y principios, el primer autor que realizó dicha diferenciación fue Robert Dworkin, y posteriormente lo trabajó dogmáticamente Robert ALexy.

Al respecto, para la teoría de los derechos fundamentales, lo más importantes es la diferenciación de principios y reglas, a partir de esto es que se puede hablar de la solución de los posibles problemas dogmáticos de los derechos fundamentales, para Robert Alexis (1993) señala que “es un elemento básico no solo de la dogmática de los derechos de la libertad e igualdad, sino también de los derechos de protección, organización y procedimiento y a prestaciones en sentido estricto” (p. 81).

Al respecto, se puede decir que los principios que permiten ordenar algo, puesto que se pueden ser aplicados en diferentes medidas y grados; en cambio las reglas se pueden ser cumplidas o no, por ello para para Robert Alexis (1993) señala que “los principios, al igual que las reglas, son razones para juicios concretos de deber ser, aun cuando sean razones de un tipo muy diferente. La distinción entre reglas y principios es pues entre dos tipos de normas” (p. 83).

Asimismo, para Alexis (1993) “los principios son mandatos de optimización por el hecho que deben ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las

posibilidades reales sino también de las jurídicas” (p.86); es decir que estamos frente a normas en las que determinan una protección frente a factores que podrían vulnerar derechos fundamentales.

Por otro lado, tenemos a las reglas, donde estas son normas que solo pueden ser cumplidas o no; es decir si una regla es legítimamente válida, se deberá cumplirse según que señala; para Alexis (1993) señala que “las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible. Esto significa que la diferencia entre reglas y principios es cualitativa y no de grado. Toda norma es o bien una regla o un principio” (p.87).

Así también, Alexis (1993) sostiene la existencia de conflictos entre reglas, donde “el conflicto de entre reglas solo puede ser solucionado o bien introduciendo en una de las reglas una cláusula de excepción que elimina el conflicto o declarándolo inválida, por lo menos una de las reglas” (p. 88).

Por otro lado, el referido autor señala que existe una colisión de principios, “donde no es un problema que se resuelve haciendo que un principio invalide a otro, sino que ponderando a que principio se le debe dar un mayor peso específico” (Alexis, 1993, p. 89); es decir que frente a un determinado caso los principios tienen diferente valor o jerarquía, y que se prioriza aquel principio que tiene más valor.

Por ello, es que “los principios en primer lugar son mandatos de optimización, entre los cuales no existen relaciones absolutas de procedencia y, en segundo lugar, que se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables” (Alexis, 1993, p. 89).

Por lo tanto, se puede decir que las reglas no necesariamente pueden ser cumplidas, en cambio los principios orientan que sean cumplidos de una forma as obligatoria.

2.2.3 El carácter de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales adquieren una doble naturaleza o un doble carácter, el cual quiere decir que “a las disposiciones iusfundamentales están descritas tanto reglas como principios” (Alexis, 1993, p. 244); es decir que por una parte se orienta a las posiciones subjetivas y por otra parte transformados en normas.

Al respecto, en todo derecho constitucional se puede diferenciar de una dimensión subjetiva y objetiva; es decir frente al poder del estado “aparece los derechos fundamentales como normas objetivas que expresan un contenido que se irradia en todos los ámbitos del ordenamiento” (Bastida, 2004, p. 42); por ello se puede decir que los derechos fundamentales puede ser utilizado por los poderes públicos como contenidos normativos, el cual debe actuarse con acciones concretas que permitan el máximo desarrollo práctico y a nivel jurídico.

En relación, para Bastida (2004) señala que:

Al contenido objetivo del derecho fundamental el mandato impone, de un lado, que todo poder Público tiene el deber positivo de proteger los derechos fundamentales que puedan estar presentes en una determinada situación; de otro lado, le obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que pueda resultar contrario al citado deber positivo. (p. 43)

Frente a ello, es aquí que el Estado entra a tallar como un ente garantizador de los derechos fundamentales, frente a posibles infracciones o alteraciones que se vean impuestos los derechos fundamentales; para Alexis (1997) manifiesta que:

En la medida en que los derechos tienen carácter de mandatos de optimización, no se trata en ellos de derechos definitivos, si no de *prima facie* que, cuando entran en colisión con bienes colectivos o con derechos de otros, pueden ser restringidos. (p.185)

La idea de que los derechos fundamentales funcionan objetivamente, sea da por que actúan como criterios de validez del marco normativo inferior, asimismo, pueden negar su autenticidad, poniendo en contraposición entre los intereses del Estado.

Por otro lado, se considera a los derechos fundamentales como derechos subjetivos, es decir que se considera de aquella facultad que tiene el ser humano frente a un estado gobernante, para este lo proteja y garantice frente a terceros, el cual considera como garantías constitucionales.

2.3 TEORÍA GENERAL DE PRUEBA

Existen autores que señalan, que, así como ocurre en el derecho procesal, hay una unidad esencial en la prueba, esto permitirá hablar de la teoría de la de prueba. En esta teoría “existe una discusión entre la tesis dualista y la posición unitaria, como un reflejo del problema de la unidad o diversidad del derecho procesal” (Ovalle, 1974, p. 278).

Para Devis Echandía (1967):

Nada se opone a una teoría general de la prueba, siempre que en ella se distinga aquellos puntos que, por política legislativa, ya no por razón por naturaleza o función, están o pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso. Existe una unidad general de la institución de la prueba judicial. (p.28)

Al respecto, lo que se debate sobre la unidad o la diversidad de la prueba, es, la unidad o diversidad del derecho procesal, el cual es un punto de partida, así como la teoría general de la prueba.

Asimismo, para Alsina (1961):

El conocimiento del juez no se forma, por lo regular, a través de un solo medio de prueba, si no es consecuencia de una elaboración mental de reconstrucción mediante la confrontación de los distintos elementos de juicio que las partes suministran. Una teoría general de la prueba permite establecer el modo como el juez va adquiriendo conocimiento de las cosas, explica la formación lógica de los distintos medios de prueba, y la vinculación que entre ello existe, base de la prueba compuesta; suministra, por último, el criterio para la valoración de la prueba en la sentencia. (p.227)

Sobre ello se puede decir que la prueba cobra mucha relevancia en el proceso judicial, pues ayuda al órgano jurisdiccional a acercarse a la verdad, sin pruebas, las partes procesales se verían desprotegidos y vulnerables frente a las entidades del Estado que imparten justicia.

Devis Echandía (1967) señala que: “Toda norma jurídica es, por esencia violable, ya que regula conductas humanas y parte de la base que éstas puedan tener otra manifestación, por lo cual se hace indispensable exigir la contemplada en ella” (p. 61). Es por ello, que “sin la prueba del derecho estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar a la armonía social y secundariamente restablecer el derecho conculcado”. (Devis Echandía, 1967, p62)

Entonces, se determina que en nuestro sistema sin la presencia de la prueba en los procesos sería imposible la administración de justicia; pues la prueba constituye el eje y el corazón de todo proceso judicial, no solamente para tomar decisiones justas, sino también para proteger los bienes jurídicos del derecho.

Por lo tanto, cuando se habla de teoría general de la prueba, se habla de la imposibilidad de concebir el proceso judicial sin la prueba, pues como lo evidencia la doctrina, las pruebas “son en sí un instrumento elemental, sin ellas, el noventa y nueve por ciento de las veces, el derecho no podría alcanzar su finalidad” (Carnelutti, 1955, p.18). Asimismo, para Paniol (1945) refiere que “un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material del cual se deriva, solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil” (p.674).

2.3.1 LA PRUEBA

A. Etimología y aspectos generales

La palabra prueba, etimológicamente proviene del “adverbio *probe* que significa bueno, honesto, considerándose que obra con honradez quien prueba lo que pretende” (Hernández, 2012, p. 8). Otra acepción es la del término “*Probandum*, que significa recomendar, aprobar, dar fe; de allí se afirma: *probatio est demonstrationis veritas*, es decir, la prueba es la demostración de la verdad”. (Cabanellas, 2001, p. 497)

Así también, la prueba se puede considerar como el “Instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos” (Taruffo, 2008, p.59). En el mismo sentido, Prieto (1975) señala que: “Prueba es la actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación o para fijarla a los efectos del proceso” (p. 1975).

Por otro lado, Sáez (1963) menciona que:

Prueba es aquel material instructorio que se aporta al proceso a fin de que en su día sea valorado por el juzgador y a su vista dictar el pronunciamiento que corresponda con arreglo a Derecho y a la realidad de los hechos demostrados (p. 680)

En el criterio de Bernaldo (1989) “prueba es la demostración satisfactoria de una afirmación cuya realidad no se impone por sí misma” (p.395). Entonces, en términos muy generales, se puede atender a la prueba como aquel instrumento, método, cosa o

circunstancia que puede dar información valiosa en un proceso, con la finalidad de encontrar la verdad de un determinado hecho.

B. Fuentes de la prueba

En primer lugar, se debe señalar la definición del Diccionario de la Academia Española (DLA), sobre la palabra “fuente”: considerada como fundamento, principio u origen de algo, también, como material que sirve de información a un investigador o de inspiración a un autor. En relación a su “etimología (del latín *fontem, fons*), designa aquello que constituye un punto de origen desde donde fluye o mana algo” (Gomes, 2006, p.313).

En el caso específico de las fuentes de prueba, se puede considerarlas como: el principio, o punto de origen del cual emana la información de los hechos, es decir que, “la fuente de prueba contiene la información sobre los hechos vinculados al proceso y que resultan relevantes para el propósito de las partes, en la tarea de convencer al juez respecto a la veracidad de sus afirmaciones” (Hurtado, 2016, p. 414).

Con un criterio distinto sobre las fuentes de prueba, Carnelutti (1982) los define como: “Los hechos percibidos por el juez y que le sirven para la deducción del hecho a probar los hechos percibidos por el juez y que le sirven para la deducción del hecho a probar” (p.89).

Ahora bien, se dice que las fuentes de prueba se encuentran fuera del proceso, también se considera que la fuente es pre procesal, es decir

que se encuentra antes del proceso, es por ello que Falcon (2005) señala:

Todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba, la fuente es el documento, el medio es su aportación a los autos, la fuente es el conocimiento que tiene el testigo, el medio es la declaración que preste, la fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio de este examen juntamente con el dictamen pericial. (p.113)

Frente a los conceptos esbozados por la doctrina, es importante rescatar que el contenido o la información que poseen las fuentes de prueba, permanecerán allí, indistintamente de que llegue al proceso o no. Generalmente estas fuentes contienen datos facticos, y almacenan información sobre cómo ocurrieron. En consecuencia, si las partes desea informar al órgano jurisdiccional de la existencia de los hechos, necesariamente “deben hacer uso de aquellos instrumentos procesales que posibiliten el ingreso de toda aquella información de la fuente de prueba al proceso, para lo cual harán uso de los medios de prueba” (Hurtado, 2016, p. 416).

Por lo tanto, la fuente de prueba es muy independiente al proceso, su existencia es muy ajena a todo proceso. Se puede decir que la fuente es el ser humano o cosa que proporciona el elemento de prueba y que esta existe antes y aparte del proceso judicial.

C. Medios de prueba

Según el Diccionario de la Academia Española (DLA), medio es definido como una cosa que puede servir para un determinado fin,

asimismo, etimológicamente “proviene del latín *medius* significa método o instrumento para lograr algo” (Gómez,2006, p.446).

Es así que, los medios de prueba para Alsina (1958) son:

El instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción. La prueba se produce por algunos de los medios que la ley admite y así es motivo de prueba la declaración por un testigo veraz del hecho por el presenciado. (p.230)

Entonces, se puede decir que los medios de prueba sirven para que el juez puede tener conocimiento sobre los hechos que sucedieron fuera del proceso, por ello Falcón (2005) señala que:

Los medios de prueba son, entonces, una serie de instrumentos y actividades destinadas a hurgar en las fuentes probatorias a través de diversos métodos, para extraer de ellas el conocimiento de los hechos que hacen al proceso. Esta extracción podrá ser mayor o menor, mejor o peor, según el medio utilizado, el avance científico, las posibilidades económicas, la competitividad de la fuente, etc. (p.130)

Sobre ello se dice: “Los medios de prueba son aquellos elementos que sirven para cumplir los objetivos procesales de la prueba judicial en el marco del debido proceso legal” (Cabañas, 1992, p.24), del mismo modo, “medio de prueba es ante todo la percepción del juez” (Carnelutti, 1982, p.71).

Analizando a lo anteriormente expuesto, se puede señalar que los medios de prueba pueden ser enfocados de dos perspectivas diferentes, frente a ello Davis (1984) menciona que:

Una primera que concibe a los medios de prueba como la actividad del juez o las partes, orientada a lograr en el juzgador el conocimiento de los hechos en el proceso a través de la percepción

y deducción. Un segundo punto de vista concibe a los medios de prueba como instrumentos y órganos que suministran al juez el conocimiento, como lo serían, la parte confesante, un testigo, el experto, entre otros. (p.187)

Entonces, desde el primer punto de vista, la fuente y medio de prueba son dos conceptos relacionados entre sí, es decir, el primero se da fuera del proceso y el segundo solamente se da exclusivamente en el proceso.

El Tribunal Constitucional del Perú, también ha hecho una distinción entre fuente de prueba y medio de prueba, en relación a la fuente de prueba, debe ser entendida como realidad extraprocesal independiente al proceso, mientras que el medio de prueba vendría a ser un acto procesal, una realidad interna al proceso, por medio del cual la fuente de prueba es ingresada al proceso. Bajo esa premisa, es posible determinar que la declaración de nulidad de un proceso únicamente acarrea la invalidez de los medios de prueba inherente al mismo, mas no así de las fuentes de prueba (Exp. N.º 00003-2005-AI/ TC, fundamentos 128.129; Exp. N.º 1010-2002-AI/TC, fundamento 160).

D. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba, en términos generales, es la demostración de la existencia de un hecho, donde debe tener un objeto de conocimiento, el cual debe ser alegado como fundamento del derecho, es decir, “Los hechos que deben probarse son aquellos del cual surge o depende el derecho discutido en un proceso y que resultan determinantes en la decisión del mismo” (Alsina, 1958, p.240).

Al respecto, Devis (2012) señala que:

Por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extraprocesales, sean jurídicas, es decir, que, como la noción de prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual. (p. 135).

Por otro lado, Lluch (2012) señala que:

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones. (p.21)

En el mismo sentido, Flores (1991) manifiesta que “El objeto de la prueba son las respectivas afirmaciones de las partes. Esto solo se puede aceptar en el sentido que, el objeto de la prueba versa sobre los hechos afirmados por las partes o hechos alegados o articulados” (p.532).

Entonces, se puede decir que el objeto de la prueba, puede ser aquellos hechos presentes, pasado y futuros, los cuales son verificados en el proceso.

E. Derecho a la prueba

El derecho a la prueba o derecho a probar es aquel derecho fundamental que tiene todo ciudadano a demostrar la verdad de los hechos en un determinado proceso judicial.

Es por ello, que el derecho a la prueba ha sido definido como:

Aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud de cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea que se trate de un objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). (Bustamante, 2001, p.130)

Del mismo modo, Sánchez (2004) define el concepto de prueba como:

Todo aquello que puede servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. Además, debe destacarse dos aspectos importantes dentro de su concepto: la prueba como medio y la prueba como resultado, la primera a cargo de las partes y del juez; la segunda, que constituye el fruto de la valoración psicológica que sobre la prueba debe realizar el órgano jurisdiccional para alcanzar la convicción necesaria sobre la veracidad o falsedad de un hecho. (p.643)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú en el fundamento 3 del Exp N° 03997-2013-PHC/TC, ha señalado que “el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva”, Exp N° 03997-2013-PHC/TC. Es decir que la tutela procesal efectiva, busca garantizar derechos fundamentales de los justiciables y que estos no sean sometidos a arbitrariedades de los órganos jurisdiccionales.

Del mismo modo, en el Exp 06712-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la prueba comprende “ el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que esto sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la

producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”, STC 06712-2005-PHC/TC.

En conclusión, se puede afirmar que el derecho a probar, es aquel derecho inherente a la persona, es decir tiene con contenido constitucional, donde se garantiza aquellas actividades y principios que la constitución consagra, con la finalidad que al momento de explicar los hechos el juez determine la verdad de estos.

2.3.2 LA CARGA DE PRUEBA

A. Aspectos generales

En esta oportunidad hablaremos de la carga de la prueba, en la que está forma parte de la teoría general de prueba, es así que la carga de la prueba necesariamente tiene que ver con las actuaciones de las partes procesales en el proceso judicial, por lo que en temas de la carga de la prueba Devis (2007) distingue dos aspectos:

Es una regla dirigida al Juez porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, y es una regla dirigida a las partes pues señala cuales son los hechos que les interesa probar para no verse afectados con una decisión en su contra. (p. 124)

Así también, para Devis (2000) la carga de la prueba lo define como:

Una noción procesal que contiene una regla de juicio, por medio de la cual se indica al juez, cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias desfavorables. (p. 406)

Según lo señalado por el autor, en esta oportunidad la carga de la prueba sólo funciona en aquellos casos en los que no se encuentren en el proceso judicial medios de prueba relacionados a los hechos enunciados, es decir que es una regla contingente en la que permite ayudar al juez a resolver sobre el fondo de los hechos.

Entonces, se puede concluir que la carga de la prueba como aquella actividad que corresponde a cada uno de las partes procesales en la que debe éstos deben hacer saber al órgano jurisdiccional los hechos en la que se basan sus afirmaciones.

B. La carga de la prueba y la tutela jurisdiccional efectiva

Que, conforme al inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, relación a la tutela jurisdiccional efectiva señala que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”; es decir que la carga de la prueba está netamente relacionado con el principio a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto, una de las garantías que presta la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tienen las partes procesales a que se resuelvan sus intereses conforme a derecho, es decir que las resoluciones judiciales sean justas. Para Devis (2000) señala que “la carga de la prueba es aquella institución que permite conseguir esa decisión sobre el fondo de la controversia” (p. 409). Es decir que establece lineamientos en la como se debe resolver un determinado caso en la no existe una convicción suficiente respecto a un hecho.

Es por ello que la institución de la carga de la prueba “permite que la decisión basada en la insuficiencia probatoria encuentre una justificación” (Priori, 2012, p. 336). Esto es después que el juez haya valorado los medios de pruebas que las partes han ofrecido en el proceso, y que el juez debe señalar que estos no le generan convicción, es estos casos el juez debe aplicar las reglas de la carga de la prueba y con esto poder garantizar que una decisión sea más justa.

C. La carga de la prueba en el proceso laboral

Cuando hablamos de la carga de la prueba, surge la pregunta cuál de dos partes procesales deben aportar las pruebas al proceso, respecto a esta pregunta el marco normativo ha estipulado que el proceso laboral peruano, es el empleador quien se encuentra una mejor condición de poder demostrar de cómo sucedieron los hechos alegados por el trabajador.

El funcionamiento de la carga de la prueba es lo mismo en ámbito del proceso laboral que en los demás procesos, por ello para Proto (1993) manifiesta que “el principio de la carga de la prueba como regla de juicio se mantiene inalterado en el proceso especial de trabajo, al igual que en cualquier otro proceso” (p.89). En el proceso laboral lo que cambia en sí son las reglas de la carga de la prueba,

Para ello Acosta (2008) manifiesta que:

Una de las reglas particulares del proceso laboral es la distribución de la carga de la prueba, que abandona el viejo adagio de quien alega un hecho está obligado a probarlo (...) para sustituirlo por un sistema de presunciones y cargas probatorias que permite al juzgador aproximarse con mucho mayor eficacia a la verdad. (p.60)

Lo que se concluye a lo referido, es que solamente cambia las reglas mas no de la institución de la carga de la prueba, es así que en el ámbito laboral se señala que el que está en mejores condiciones de probar mejor los hechos es el empleador, puesto que es este quien tiene las mejores condiciones para poder demostrar, porque es quien tiene en su poder los documentos del vínculo laboral que tiene con el trabajador; sin embargo, esto no solamente quiere decir que el empleador está encargado de probar todo lo que señala el trabajador.

Al respecto, la noción de que el empleador se encuentra en una mejor condición de poder demostrar un determinado hecho, esto no puede “en un perjuicio que sirva de base para una interpretada interpretación de las reglas de la prueba que puede tener la Nueva Ley Procesal de Trabajo” (Priori, 2012, p. 342). Por lo tanto, en el proceso laboral la

carga de la prueba cumple la misma función que cumple los demás procesos (civil, administrativo, etc.), es decir como una guía para el juez al momento de dictar sentencia.

En palabras de Priori (2012) señala que:

La carga de la prueba es una conducta que impone la ley a quienes cree que están en la mejor condición para poder esclarecer una situación específica dentro de un proceso, que en caso de no ser cumplida podría generar efectos perjudiciales. (p.161)

Pues bien, que de conformidad al artículo 23 de la NLT, se estipula que la carga de la prueba corresponde al que afirma los hechos que señalan su pretensión, en esta oportunidad la presente ley, de forma paralela señala que es el empleador asume la carga de la prueba cuando señala la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado por el trabajador.

D. La carga de la prueba y el estándar de prueba

El estándar de prueba es considerado como la “la medida del grado de certeza o probabilidad que la prueba debe generar en el tribunal de los hechos” (Lluch, 2012, p. 178), así también es considerado como “el umbral mínimo para afirmar que una hipótesis ha sido probada” (Lluch, 2012, p. 178). Es por ello que el estándar de prueba necesariamente debe relacionarse con la carga de la prueba, puesto que, en el sistema anglosajón, tiene una doble dimensión:

Por una parte, la carga de la presunción (*persuasive burden* o *legal burden*), entendida como la obligación impuesta a una parte por una disposición legal de probar un hecho controvertido; y, por otra parte, la carga de la evidencia (*evidential burden*), entendida

como como la obligación de una parte de aportar prueba suficiente de un hecho controvertido ante el tribunal de los hechos. (Lluch, 2012, p. 178)

Por ello “el concepto de la carga de la prueba se conecta con el estándar de prueba de manera que si la prueba aportada es suficiente se satisface el estándar de prueba y la carga legal puede entenderse satisfecha” (Lluch, 2012, p. 178).

2.3.3 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

A. Aspectos generales

En relación a la valoración de la prueba, Echandía (1958) afirma lo siguiente: “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (p.141). Es decir, que en este caso el juez es quien analiza todos aquellos elementos que las partes introducen al proceso con la finalidad de encontrar la verdad de los hechos, para sentenciar de forma justa.

Del mismo modo, se sostiene que: “La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden aceptarse como verdaderas” (Gascón, 2004, p.157).

En base a ello, se considera a la valoración de la prueba como un proceso razonamiento que realiza todo sentenciador, con la finalidad de valorar los elementos de prueba admitidos en el proceso, donde se

determinará la utilidad de buscar la verdad de los hechos. Eso mismo asegura Ferrer (2007) mencionar que: “El objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto” (p. 91).

Asimismo, Carrión (2000) refiere:

Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el juez puede calificar con mayor si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (p.52)

Entonces, se puede decir que la valoración de la prueba es aquel proceso intelectual que realiza el juez con el objetivo de establecer la eficacia de los elementos probatorios aportados en el proceso judicial, esto en conformidad al artículo 197 del código procesal civil, en la que señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

B. Sistemas de valoración de la prueba

a. Sistema de prueba legal o tasada

En este sistema de valoración de la prueba, es el legislador quien fija las reglas de valoración de la prueba y el sentenciador se limita a acatar dichas reglas.

Es por ello que, Asencio (2008) expone lo siguiente:

La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposición al juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción; esto es, se establece en *numerus clausus* de medios probatorios,

sancionándose, además, de forma previa en lo que constituye una sustitución de labor del juez por el propio legislador, el valor que ha de atribuirse a cada instrumento de prueba, así como las condiciones y requisitos que han de sucederse para alcanzar un determinado absoluto o parcial. (p.8)

En esa misma línea de ideas, Valera (2004) afirma:

El sistema de la prueba tasada, al menos en la época moderna, fue impuesto como una reacción contra fallos descalificantes debido a la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También constituyó como un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios. (p.154)

La prueba legal o tasada, es la ley en la que establece la eficacia conviccional de cada prueba, por eso se dice que este sistema mantiene sujeto al juez “A reglas abstractas y preestablecidas, que le señalan la conclusión a la que debe llegarse en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba” (Devis, 2000, p. 64).

Asimismo, Carrión (2000) refiere que:

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado. (p.52)

Por lo tanto, se puede concluir que el sistema legal o prueba tasada, era un sistema en la que se implantaban reglas de manera rigurosa en la que el juzgador solamente los aplicaba sin utilizar el razonamiento con la finalidad de encontrar la obtención de un resultado absoluto.

b. Sistema de libre valoración

En este sistema, es el juez forma su convicción sobre la base de las pruebas ofertadas al proceso, sin reglas preestablecidas por el legislador, al respecto se determina dos formas de libre convicción.

La íntima convicción. - Este sistema nace como reacción frente a la prueba legal, el cual busca eliminar los excesos cometidos por el legislador.

Talavera (2009) señala que:

En la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer; de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. (p.108)

De esto se desprende que, este sistema tiene una ventaja sobre el de la prueba legal, toda vez que no limita al juzgador a aplicar reglas ya preestablecidas, es por ello para Cafferata (2008) señala que: “Este entender de la íntima convicción dio lugar a la creación de una concepción subjetivista, pues existía ausencia de reglas, el juez es libre de convencerse, según su saber y entender” (p.56). Sin embargo, puede conllevar una inadecuada motivación de las sentencias, lo que generaría a cometer una arbitrariedad.

Libre convicción o sana crítica. - En este sistema se establece plena libertad y autonomía al juzgador al momento de apreciar las pruebas de acuerdo a su lógica y reglas de la experiencia.

En este sistema, el juez no está obligado a aplicar reglas positivizadas, por el contrario, goza de amplias facultades para la valoración de las pruebas. En relación al tema Talavera (2009) señala que: “La libre convicción se caracteriza, por la posibilidad de que el magistrado obtenga conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón” (p.108).

En el mismo sentido Gascón (2004) refiere que:

La libre convicción no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice como valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados. (p.158)

Pues bien, este sistema autoriza al magistrado el poder de valorar las pruebas aportadas en el proceso de acuerdo a su lógica y a las máximas de la experiencia, rescatando la autonomía judicial, el juez no está obligado a utilizar reglas ya preestablecidas, es decir normas positivizadas.

Sin perjuicio de ello, la libertad de apreciación de la prueba no debe significar una injusticia, es así que, para Gossel (2007) “El juez debe lograr su convencimiento sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, libre de arbitrariedad y sus consideraciones ajenas al caso, los límites de la libre apreciación

de la prueba son irrenunciables” (p.272). Del mismo modo, Florián (2002) señala que “La libertad del conocimiento no puede nunca degenerar en una facultad ilimitada de apreciación, sometida a un criterio personal (...) con libre convencimiento la ley nunca autorizará juicios arbitrarios o caprichos” (p.365).

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el juez tiene la libertad para valorar la prueba, esto significa que su convicción sobre la prueba debe estar basada en los criterios de la lógica, la experiencia y el sentido común, utilizando el raciocinio, obligando al juez a realizar un análisis de las pruebas de forma exhaustiva.

Por ello Castillo (2013) señala que: “La valoración de la prueba debe regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta” (p.126).

c. Las reglas de la sana crítica

Significa la libertad que tiene el juez de apreciar las pruebas de acuerdo a la lógica y las reglas de la sana crítica, la valoración de los medios de prueba debe someterse a medidas de objetividad y racionalidad, es así que Maturana (2014) lo define a la sana crítica como “Reglas de inferencia, que le permite al juzgador conectar las pruebas rendidas con las hipótesis probatorias planteadas por las partes, de forma de otorgar grados de confirmación a éstas” (p.173)

d. Los principios de la lógica

En primer lugar, se debe señalar que: “El fundamento de incorporar estos principios como parámetros racionales se debe a que se asume que son normas que haya que regir todo pensamiento que haya de estimarse correcto, en atención a su permanencia, estabilidad y universalidad” (Maturana, 2014, p. 185)

Al respecto las reglas o los principios aplicables al proceso son los siguientes:

Principio de identidad: En un ejemplo, “En un juicio, concepto sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto predicado, se decir que el juicio es necesariamente verdadero” (Talavera, 2009, p.110)

Principio de contradicción: al mismo tiempo no se puede negar y afirmar la relación a una misma cosa, por ello Talavera (2009) señala que según este principio:

La misma cosa no puede ser y no ser a la vez, y bajo el mismo respecto; es decir, al mismo tiempo o en el mismo tiempo. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola el principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objetivo. (p.110)

El principio del tercio excluido: al respecto Talavera (2009) menciona que “Este principio es similar al de contradicción; enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez” (p.111).

En relación al principio de razón suficiente se afirma que, “Permite controlar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas” (Talavera, 2009, p.111). Por lo tanto, se puede decir que ningún enunciado puede ser verdadero sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

e. Las reglas de las máximas de las experiencias

Esta regla está conformada por un número de definiciones extraídas de una serie de conocimientos, consideradas por el juzgador como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios, en relación a ello, Maturana (2014) señala lo siguiente:

Este parámetro racional se fundamenta en la existencia de una lógica inductiva, esto es, si las cosas siempre han sido de un mismo modo, es probable que en el futuro lo sigan siendo. En definitiva, estas cuentan con una base cognoscitiva que da razones para entender que las cosas se darán de una determinada manera (p.106)

Al respecto, es importante señalar que este concepto fue acuñado por Stein (1998), definiéndolo de la siguiente manera:

Juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. (p.27)

Del mismo modo, Couture (1958) conceptualiza a las máximas de la experiencia como “Normas de valor general, independientes del

caso específico, pero cómo se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie” (p.229).

Entonces, se puede decir que la máxima de la experiencia sin utilizadas por el juez como un criterio para fundamentar sus decisiones según su experiencia relativa a determinados estados de cosas.

f. Las reglas del conocimiento científico

En la actualidad se exige al juez la justificación de sus decisiones a través de la motivación de sus resoluciones, para lograrlo, en determinados casos deberá recurrir a la ciencia, es decir, a conocimientos que se generan fuera del ámbito del derecho, los cuales se determinan con investigaciones de carácter científico.

Al respecto, Coloma (2014) define al conocimiento científico como:

Aquel discurso formulado por un grupo de expertos (científicos) que goza de un prestigio social y que se circunscribe en ciertas áreas del conocimiento. El conocimiento se caracteriza por ser un conjunto de verdades de dicto, esto es, no es accesible directamente sin la intermediación de un marco cultural. (p.686)

Entonces, dado que en la actualidad se encuentra repleta de avances científicos y tecnológicos, el juez debe emplear aquellos conocimientos científicos para valorar la prueba ofrecida en el proceso.

C. Momentos de la actividad probatoria

a. La conformación del conjunto de las pruebas

En el desarrollo del proceso judicial las pruebas aportadas deben servir como apoyo paraocer cómo sucedió un determinado hecho, “Con la finalidad de tomar una decisión jurídicamente justa, el conjunto de elementos de juicio que podrá y deberá ser tomado en consideración está formado por las pruebas aportadas y admitidas al proceso” (Ferrer, 2017, p.155).

Es así que, la admisión de pruebas requiere de un determinado filtro, y que estas aporten una información relevante sobre los hechos que se juzgan. Para Ferrer (2007) “Una prueba es relevante si aporta apoyo o refutación de alguna de las hipótesis fácticas del caso a la luz de los principios generales de la lógica y de la ciencia” (p.155).

En el proceso judicial existen reglas que permiten la exclusión de pruebas, por ejemplo, no se admiten aquellas que violan derechos fundamentales de las partes.

b. La conformación de los elementos de la prueba

Este segundo momento, trata que una vez seleccionados los elementos de prueba, en el juicio deberán valorarse con la finalidad de encontrar aquel grado de certeza que se plantea en la hipótesis.

Ferrer (2017) menciona que este caso existe dos observaciones importantes,

En primer lugar, el resultado de la valoración es siempre contextual, esto es, referido a un determinado conjunto de elementos de juicio. Si cambia el conjunto, por adición o sustracción de algún elemento, el resultado puede perfectamente ser otro. En segundo lugar, la libre valoración es libre sólo en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminan el resultado de esa valoración. La operación consiste en juzgar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aporta a una hipótesis está sujeta a los criterios generales de la lógica y de la racionalidad, entre muchos. (p.156)

Al respecto, el primer momento fue la conformación de los elementos de juicio, y en el segundo momento entra a tallar la racionalidad del juez.

c. La toma de la decisión sobre los hechos probados

En este momento corresponde la toma de decisión, el cual ya la valoración de la prueba ha determinado brindar a cada hipótesis un determinado grado de confirmación, que nunca será igual a la certeza absoluta. En esta oportunidad hay que decidir si la hipótesis planteada puede o no declararse probada con el grado de confirmación que se determine. Es aquí en la que entra a tallar el estándar de prueba.

2.3.4 EL ESTÁNDAR DE PRUEBA

A. Aspectos generales

Al respecto, el estándar de prueba se puede definir “cómo los criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de los hechos, son además los criterios que indican cuándo está justificado aceptar como verdadera hipótesis del caso en particular” (Laudan, 2013 p.89).

Asimismo, Vásquez (2013) señala que:

El concepto de estándar de prueba, surge del acto de valorar la prueba, de darle un peso demostrativo, o de asignarle por parte del juez validez (con respecto a la confirmación verdadera de uno o más hechos, materia de discusión en el proceso) a través del sistema de valoración adoptado. (p.14)

Por otro lado, Larroucau (2012) señala que:

El estándar de prueba, por su parte, corresponde a un instrumento procesal que permite al sentenciador conocer el nivel de certeza exigido para que los presupuestos fácticos que han sido invocados puedan ser, en el marco del proceso judicial, considerados una verdad relativa. Dicho de otro modo, se trata del umbral que permite saber si un relato puede considerarse probado dentro de un proceso. (p. 783)

De manera similar, el estándar de prueba se puede definir como una “Herramienta legal que contiene los criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de un hecho” (Reyes, 2012, p. 236). Así también para Ferrer (2007) “El estándar de prueba es un umbral a partir del cual se acepte una hipótesis como probada” (p.23)

Según Velásquez (2013), con la finalidad de poder analizar los estándares de prueba, es importante ver dos cuestiones:

Primero, no se trata de una especie de regreso a las reglas de prueba tasada, pues los estándares de prueba suelen plantearse principalmente en la valoración del conjunto de pruebas a efectos de la decisión final; no afecta a elementos de prueba concretos estableciendo su valor a priori, como si lo hacen las reglas tasadas de prueba tasada y sustituyendo en gran medida la actividad evaluativa los criterios del evaluador. Segundo, el estándar de prueba presupone una decisión de política pública sobre el beneficio de la duda que se pretende dar a cada una de las partes implicadas y, con ello la distribución de errores entre las mismas que se busca conseguir en un proceso judicial. (p.14)

B. Funciones del estándar de prueba

En esta oportunidad, Gascón (2005) manifiesta que las funciones del estándar de prueba son:

Función heurística, donde señala que el estándar de prueba es el criterio conforme el juez deberá formulará su valoración final de los hechos de la causa; y, función justificadora, es aquella función que señala que el estándar de prueba es un criterio conforme al cual ha de reconstituirse la justificación de la decisión probatoria. (p.129)

En esa línea de ideas, el estándar de prueba cumple varias funciones, siendo una de ellas distribuir el error entre las partes; para Gama (2016) son las siguientes: “Determinación de la cantidad de errores esperables del sistema de adjudicación, distribución de los errores entre las partes y forma que adoptan los hechos probados” (p.75).

De otro lado, el estándar de prueba también sirve a las partes del proceso para determinar si es conveniente de llevar un caso a juicio, del mismo modo los estándares de prueba “modelan la clase de inferencias que es válido realizar” (Gama, 2016, p.76). El estándar de prueba también influye en el proceso de razonamiento de las partes y del sentenciador. Otra función del estándar de prueba “Consiste en indicarle al juez lo que debe buscar en la prueba para poder después justificar su decisión, y por tanto la dirección en que debe buscar pruebas” (Gascón, 2005, p. 117).

Por otro lado, el estándar de prueba cumple la función de “Tipo cuantificadora, ya que establece aquí el quantum que permite tener por probada una hipótesis, asimismo, también tiene la función de distribuir

errores epistémicos” (Reyes, 2012, p.240). Por último, también funciona como: “Enlace con el deber del juez de fundar sus resoluciones, permitiendo que justifique su decisión” (Reyes, 2012, p.240).

C. Tipos de estándar de prueba

El concepto de estándar de prueba es una realidad ajena al sistema *civil law*, sin embargo, en el derecho comparado se ha realizado un análisis de este concepto, es así que se ha determinado tres tipos de estándares de prueba

a. El estándar de probabilidad prevaleciente

Es tipo de estándar probatorio es “Aplicado en los sistemas de tradición anglosajón, bajo un estándar mínimo a los procesos civiles” (Maturana, 2010, p.746), es así que, “Esta regla consagra la verdad que sea más convincente que la otra en una perspectiva menos absoluta y más relativa y que exige que ninguna prueba sea admitida si su probabilidad no sobrepasa el 50%” (Garapon, 2008, p.121), este tipo de estándar está dirigida a que “se tenga por probada la posición fáctica que resulte relativamente más corroborada por las pruebas disponibles, esto es, que resulte más corroborada que las proposiciones incompatibles con ellas que se hayan planteado en el proceso” (Accatino, 2011,p.486). Este tipo de estándar presenta dos ventajas, la primera “Resulta un sistema absolutamente razonable, ya que se elige la versión que presenta mayor soporte probatorio, y la segunda minimiza los errores e

imperera entre las partes el principio de igualdad” (Taruffo, 2005, p.138).

Por otro lado, Taruffo (2005) señala cuatro aspectos, en los cuales debería basarse el estándar de prueba:

Que se conciba la decisión del juez sobre los hechos como el resultado final de elecciones en torno a varias hipótesis posibles relativas a la reconstrucción de cada hecho de la causa; que estas elecciones se conciban como si fueran guiadas por criterios de racionalidad; que se considere racional la elección que toma como verdadera la hipótesis sobre los hechos que resulta mejor fundada y justificada por las pruebas respecto a cualquier otra hipótesis y que se utilice como clave de lectura del problema de la valoración de las pruebas, no como un concepto genérico de probabilidad como mera no certeza, sino un concepto específico de probabilidad como grado de confirmación de la veracidad de un enunciado sobre la base de los elementos de confirmación disponibles. (p. 1298)

Entonces, se puede señalar que este estándar de prueba determina un criterio racional del sentenciador al momento de decidir sobre los hechos, es decir que pretende organizar la discrecionalidad del mismo al confirmar el hecho teniendo en cuenta de las pruebas ofertadas en el proceso judicial, es decir, este es un criterio que le asiste al juez para elegir, de todas las hipótesis posibles cuál de ellas se ajusta más a la verdad.

b. Estándar de evidencia clara y convincente

Al respecto, es importante señalar que el sistema estadounidense incorpora este tipo de estándar el cual “Implica un mayor umbral de exigencia probatoria requerida para dar por acreditada una proposición fáctica, es aplicado en materias donde el riesgo de una

decisión errónea por parte del sistema judicial puede afectar importante interés individuales” (Taruffo,2008 p.138).

Este tipo de estándar “Exige que el juez pueda dar por acreditado un presupuesto factico cuando de la evidencia disponible se desprenda de forma relativamente categórica, que es mucho más probable o altamente probable que haya ocurrido a que no haya ocurrido el hecho” (Clermont, 2004, p.268). “Se utiliza en casos relacionados de interdicción, limitación al régimen de visitas, alteración del régimen de cuidado personal, fraude, nulidad de un testamento, existencia de contratos verbales” (Fuentes, 2011, p.192), es decir, se utiliza en todos los procesos civiles que se presentan.

c. Estándar de más allá de toda duda razonable

Generalmente, este tipo de estándar es utilizado mayormente en los procesos penales, es decir tiene su antecedente en el proceso penal inglés y es la regla general del proceso penal norteamericano.

Para Taruffo (2009), “Se trata de un estándar de prueba mucho más exigente que el de mera preponderancia de la prueba, debiendo ser aproximable a la certeza de la veracidad del enunciado” (p.425), “Estimándose por algunos autores en torno al 95% de probabilidades de que el hecho efectivamente ocurrió” (Laudan,2008, p.14)

Con un criterio similar Accatino (2011) señala lo siguiente:

Con este tipo de estándar, como resulta evidente, al exigir una prueba de mayor contundencia que es puramente preponderante disminuye el riesgo de incurrir en error al declarar probada una proposición (falso positivo), pero el riesgo de error al declarar no probada una proposición fáctica (falso negativo) es más alto, pues aún se las pruebas aportadas permiten inducir que es altamente probable que una proposición fáctica sea correcta, si no se satisface este umbral más exigente de certeza, la proposición en cuestión se tendrá por no probada. (p.487)

Por lo antes expuesto, este tipo de estándar se usa en los procesos penales, pues “Demuestran una concepción ético política bastante clara, dar primacía a la finalidad de que ningún inocente sea condenado por sobre el objetivo de que ningún culpable sea absuelto” (Coloma,2003, p. 26), permitiendo así el mayor número de falsos positivos negativos con la finalidad de reducir al mínimo el número de falsos positivos.

Es importante destacar, “Este nivel de exigencia es complementario con el principio de presunción de inocencia, pues permite garantizar y hacerlo operativo al distribuir los riesgos de error a favor del demandado, estableciendo una mayor exigencia en la parte acusadora” (Ferrer, 2010, p.23).

D. Formulación de estándares de prueba

Actualmente en el sistema *civil Law*, el término de estándar de prueba es poco conocido por las diferentes legislaciones del sistema *Civil Law*; sin embargo, en el sistema *Common Law* son mayormente trabajados.

Por ello en las legislaciones del *Civil Law*, existen problemas en el sistema de libre valoración de la prueba, Ferrer (2018) señala que existe dos problemas:

Por un lado, suelen apelar a elementos psicológicos o mentales del decisor (como la íntima convicción), la certeza subjetiva, la valoración en conciencia, etc. que no permiten el control intersubjetivo y que, por tanto, no son aptas para facilitar la revisión de la corrección de la decisión ni para dar garantías. Por otro lado, las formulaciones de pretendidos estándares de prueba vigentes en la mayoría que tienen un nivel de vaguedad incompatible con su función de señalar un umbral de suficiencia probatoria. (p. 404)

Frente a esta realidad, es importante preguntarse si es necesario establecer estándares de prueba que estén libres de subjetividades por parte de los que están encargados de solucionar una controversia, allí radica la necesidad de formular estándares de prueba para que permitan solucionar una controversia conforme a derecho. Para lograrlo es preciso tener en cuenta que, toda formulación de estándares exige ciertos requisitos, “En primer lugar, están los que versan sobre su adecuada formulación desde el punto de vista epistemológico, en segundo lugar, se encuentran los que apuntan a la fundamentación del nivel de exigencia probatoria establecido en el estándar” (Ferrer, 2018, p. 404).

a. Requisitos metodológicos para formular un estándar de prueba

De lo antes analizado se puede decir que todo estándar de prueba debe cumplir tres requisitos:

- a) Apelar a criterios relativos a la capacidad justificativa del acervo probatorio respecto de las conclusiones probatorias que se

establezcan. Para Ferrer (2018) esto “excluye la utilización de criterios subjetivos del decisor, de modo que cualquier formulación del estándar de prueba que remita a estados mentales o psicológicos del juzgador no cumple este requisito” (p. 405). Asumiendo este criterio, el convencimiento del juez es irrelevante. Cabe recalcar que, en muchas oportunidades los sistemas legislativos desconocen esta exigencia, y permiten, por ejemplo, la íntima convicción conllevando a que el juez utilice sus propias creencias.

b) Los criterios que utilicen en el estándar de prueba deben cumplir la función de establecer un umbral lo más preciso posible, a partir del cual una hipótesis fáctica pueda considerarse suficientemente corroborada a los efectos de la decisión que debe tomarse (Ferrer, 2018).

c) Los estándares de suficiencia probatoria no pueden establecerse mediante números y ni fórmulas matemáticas, sino a través de la utilización de criterios cualitativos (Ferrer, 2018).

b. La fundamentación del nivel de exigencia probatoria en los estándares de prueba

Los estándares de prueba específicamente sirven para la distribución de errores en los procesos judiciales, es decir si “aumentamos el umbral de exigencia probatoria en el proceso penal tendremos menos inocentes condenados, pero tendremos más culpables absueltos” (Ferrer, 2018, p. 407). Asimismo, si

“bajamos el nivel de exigencia probatoria del estándar de prueba, es previsible que tengamos menos culpables absueltos, pero más inocentes condenados” (Ferrer, 2018, p. 407). Es así que se dice que los estándares de prueba son aquellos que distribuyen el riesgo del error entre las partes.

Se sugiere que en el ámbito de la epistemología jurídica debe estar enfocado no solamente en la distribución de errores sino también en la disminución. Por lo que se determina que “a mayor y más fiable información, mayor probabilidad de acierto en la decisión sobre los hechos” (Ferrer, 2018, p. 407).

Por lo tanto, si esto es verdad “entonces, la determinación del nivel de exigencia probatoria del estándar de prueba no incide sobre la disminución de errores, sino sobre la distribución de los riesgos de error entre las partes. Así, la razón principal para determinar el grado de exigencia probatoria en el que situaremos el estándar de prueba tiene que ver con la distribución del riesgo del error (falsas condenas o falsas absoluciones) que estimamos aceptable, lo que supone claramente una política moral.

Al respecto, se plantea cinco razones para tomar una decisión sobre el nivel de exigencia probatoria:

- a) La gravedad del error en caso de condena falsa lo que tiene que ver fundamentalmente con la relativa importancia del bien afectado por las consecuencias jurídicas y por el grado de

afectación del mismo. Se puede señalar que no tiene la misma gravedad una sanción pecuniaria que una privación de libertad, un arresto domiciliario de fin de semana que veinte años de cárcel. La mayor importancia del bien jurídico afectado y la mayor afectación del bien tiende aconsejar un estándar probatorio más exigente, puesto que el error de una condena falsa tendría más graves consecuencias.

- b) El coste de error de las absoluciones falsas. Al respecto, se puede decir que si “se aumenta el nivel de exigencia del estándar de prueba aumentaremos el riesgo de absoluciones falsas o, lo que es lo mismo, el riesgo de culpables absolutos” (Ferrer, 2018, p. 407).
- c) Dificultades del tipo de casos el que se pretende aplicar. “Las dificultades probatorias operan como una razón para disminuir el nivel de exigencia del estándar, evitando así las impunidades y con ello que el tipo de penal devine en inútil por inaplicable” (Ferrer, 2018, p. 412). Estas dificultades conllevan a que existan falsas absoluciones, es decir en muchas oportunidades vulnerando garantías constitucionales.
- d) Los estándares no son las únicas reglas que inciden en la distribución del riesgo probatorio en nuestro sistema jurídico. Al respecto, existen también otras reglas, por ejemplo, las reglas que establecen la carga de la prueba y las presunciones.

e) La necesidad de contar con estándares de prueba para la adopción de decisiones sobre los hechos al momento de dictar sentencia sobre el caso.

c. Ejemplos de estándares de prueba

Al respecto, Ferrer (2018) plantea algunos ejemplos de estándares de prueba.

Primer estándar de prueba.

Para considerar probada una hipótesis sobre los hechos debe darse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas y apartadas como pruebas del proceso.
- b) Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad hoc. (p. 417)

Segundo estándar de prueba.

Así también Ferrer (2018) señala que para considerar probada una hipótesis sobre los hechos debe darse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) La hipotiposis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas y apartadas como pruebas del proceso.
- b) Deben haberse refutado las hipótesis alternativas formuladas por la defensa, si es plausible, explicativa de los datos, y compatible con la inocencia del acusado, salvo que se trate de una mera hipótesis ad hoc. (p. 417)

Tercer estándar de prueba.

En este estándar Ferrer (2018) dice que una hipótesis sobre los hechos se considerará probada cuando se den, conjuntamente, las siguientes dos condiciones.

- a) Que la hipótesis sea la mejor explicación disponible de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial.
- b) Que el peso probatorio del conjunto de elementos de juicio relevantes incorporados al proceso sean completos. (p. 417)

Cuarto estándar

En este cuarto estándar Ferrer (2018) estipula que una hipótesis sobre los hechos se considerará probada cuando se den, conjuntamente, las siguientes dos condiciones:

- a) Que la hipótesis ofrezca una mejor explicación de los hechos

cuya ocurrencia se trata de probar la hipótesis de la parte contraria, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial.

- b) Que el proceso probatorio del conjunto de elementos de juicio relevantes incorporados al proceso sea completo. (p. 418)

Quinto estándar

Una hipótesis sobre los hechos se considerará probada en un proceso cuando:

- a) La hipótesis sea la mejor explicación disponible de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial. (Ferrer, 2018, p. 418)

Sexto estándar

Por último, (Ferrer, 2018) señala que una hipótesis sobre los hechos se considerará probada en un proceso cuando:

La hipótesis ofrezca una mejor explicación de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar que la hipótesis de la parte contraria, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial. (p. 418)

E. Usos del estándar de prueba

Los estándares de prueba mayormente son utilizados en la etapa decisoria para emitir una sentencia, por lo que frente a ello tienen algunos usos, los que pueden ser directos e indirectos.

Al respecto, “el uso de los estándares de prueba no es exhaustiva, a la vez, en varios de los casos presentados tiene un carácter meramente exploratorio” (Coloma, 2017, p. 36).

- a) Orientan a las partes respecto de la conveniencia de participar o de retirarse anticipadamente en un litigio. Al respecto, todo tipo de estándar de prueba permiten dar una orientación a las partes procesales en qué momento es beneficioso iniciar un proceso judicial. Asimismo, el estándar de prueba permite concientizar a las partes procesales a que puedan seguir o que se retiren del proceso judicial.

Por ello, “si un estándar de prueba altamente exigente implica que el demandante deberá asumir elevados costos para salir victorioso, así también, un estándar poco exigente implica para el demandante costos reducidos de producción de pruebas” (Coloma, 2017, p. 36).

- b) Modelan la clase de inferencias que es válido realizar desde pruebas disponibles hacia las conjeturas de probar. “Los estándares de prueba definen la magnitud de los saltos argumentales que resultan tolerables, ya sea en los alegatos de las partes o en los textos de las sentencias” (Coloma, 2014, p.681).

c) Distribuyen riesgos de falsos positivos y falsos negativos. En esta oportunidad se puede decir que, si “un estándar escasamente exigente establece un contexto propicio para el aumento de falsos positivos, en cambio un estándar altamente exigente establece un contexto en que no resultan infrecuentes los falsos negativos” (Coloma, 2017, p. 36).

F. El estándar de prueba y la libre valoración de la prueba

Al respecto, estos son dos conceptos distintos pero que están estrechamente relacionados.

Por ello, la valoración de la prueba se definido como “un proceso intelectual realizado por el sentenciador y mediante el cual busca extraer, en la medida de lo posible, la verdad relativa existentes detrás de los medios de prueba incorporados en la causa” (Van, 2017, p 213); es decir, que “se refiere a la determinación del apoyo empírico que los elementos de prueba aportados proporcionan a las hipótesis sobre los hechos del caso que se enfrentan en el proceso” (Accatino, 2006, p. 485).

Es importante señalar, cómo se desarrolla la actividad probatoria en un proceso judicial, para ello Ferrer (2007) señala que existe tres momentos:

a) La conformación del conjunto de elementos de juicio sobre cuya base se adoptará la decisión.

- b) La valoración de esos elementos
- c) La adopción de la decisión

Al respecto, en relación a la conformación del conjunto de elementos se refiere a los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el proceso judicial, “sobre este punto resulta relevante tener presente las reglas de admisibilidad y exclusión de la prueba” (Llorens, 2016, p. 18)

En el segundo momento “obedece al momento en que se cierra la incorporación de los distintos elementos de prueba en el juicio, los cuales ahora deberán valorarse” (Llorens, 2016, p. 18); por ello, este momento permite otorgar a cada una de las hipótesis en disputa un determinado grado de confirmación, el cual nunca se llegará a la verdad absoluta.

El tercer momento y último, es donde se toma la decisión final, en la que “el juez decide aplicar una determinada hipótesis puede o no declararse probada con el grado de confirmación de que el disponga. Esto depende de estándar de prueba que se utilice” (Ferrer, 2007, p.47)

Así pues, se puede determinar que la sola valoración de a prueba no implica que el juez tome la decisión final, si no que para poder llegar a una decisión justa es necesariamente la aplicación de un estándar de prueba, ya que solamente aplicando este instrumento procesal se llegara a impartir justicia a las partes.

G. El estándar de prueba en el derecho comparado

Los estándares de prueba, tienen su origen en el sistema del *Common Law*, es decir en el derecho consuetudinario, establecido principalmente por las decisiones de los tribunales, sistema establecido por la jurisprudencia, es así que en algunos países del sistema continental europeo han establecido el estándar de prueba en sus legislaciones.

Los sistemas jurídicos de *Common Law* desde hace 200 años en sus sistemas penales vienen utilizando el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”, lo cual, que durante su historia ha venido cada vez reforzándose, es así que, en el año 1970, cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “*In re Winship*” estableció el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” estableciéndose un requisito constitucional del debido proceso. Esto determinándose como una garantía en favor del acusado y así reforzándose el principio de la presunción de inocencia, esto con llevando a que es más grave que se condene a un inocente a que un culpable sea liberado.

Por otro lado, la búsqueda de la verdad en el sistema *Common Law* se desarrolla dentro de ámbito adversarial, en la que las partes procesales actúan en igualdad de armas, en la que los que participan en el proceso se confrontan mediante interrogatorios y contra interrogatorios; en este sistema lo se exponen son relatos sobre los hechos en la que busca el convencimiento del jurado, en la que este busca cuál de los relatos se parecen más a la realidad.

Es así que, en el sistema americano, para los jueces los estándares de prueba son de mucha importancia ya que “permiten proporcionar las exigencias probatorias a lo que té en juego, a saber, a los atentados potenciales a los intereses de los justiciables” (Garapon, 2008, p. 124). Es así que, “el universo cultural del *Common Law* los invita más que todo a poner en la balanza el interés privado amenazado y el interés público a proteger, para evaluar el riesgo de error aceptable en la determinación de la prueba” (Garapon, 2008, p. 124), por lo que este sistema debe adaptarse a lo complejo de lo real y determine su distribución de los errores entre las partes procesales de forma equitativa, esto en concordancia al marco normativo establecido, siendo estos los primordiales para poder identificar si un relato sobre un hecho es cierto.

Al aspecto, existe por otro el sistema de *Civil Law*, en la que el termino de estándar de prueba es ajena a la tradición de los sistemas continentales, donde solamente existe un juez en la que se encarga de valorar la prueba que ofrecen las partes procesales, el cual se solicita que este motive sus daciones con amparo al sistema de la libre valoración de prueba o de prueba legal.

Por lo tanto, el termino de estándar de prueba nace en el sistema *Common Law*, es donde el juez determina las instrucciones para los jurados la regla mínima de suficiencia probatoria, en la que solamente se distingue dos estándares, para Lluch (212) en la que señala la que:

Uno que es propio del proceso penal, establecido en la expresión *beyond any reasonable doubt*, interpretado como la necesidad que el jurado se sienta seguro para emitir un veredicto de culpabilidad, y por otro lado el del proceso civil establecido en la expresión *preponderance of evidence*, interpretado como que el juez debe tener por acreditadas aquellas afirmaciones que hayan recibido mayor sustento probatorio. (p. 200)

2.3.5 LA VERDAD Y EL PROCESO LABORAL

A. Aspectos generales

El proceso judicial surge hace muchos años atrás, con la única finalidad de poder solucionar los conflictos que se presentan entre las personas, el cual se da de una manera cordial y pacífica, no acudiendo al uso de la fuerza para solucionar como primera opción.

Al respecto, la búsqueda de la verdad se ha planteado como un objetivo, de todas las áreas de la ciencia, así como de los órganos jurisdiccionales y de la justicia.

Es así que, el proceso es un instrumento en que permite regular la paz social, es decir es un método de solución de conflictos, el cual acuden las partes a un tercero para que se éste emita una decisión sobre la solución del conflicto.

Para Lino Palacio (2011) el proceso se define como,

El conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con las reglas preestablecidas que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, también al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención. (p.52)

Por otro lado, para Alvarado velloso (2003) señala que

El proceso debe ser definido a partir de lo que es y no por lo que hace, ni menos quienes lo realizan, de forma tal que el proceso solo es un medio pacifico de debate dialectico, mediante el cual los antagonistas dialogan entre sí, para lograr la resolución por una autoridad imparcial, de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad. (p.37)

En relación a la verdad se puede decir que es una palabra utilizada a través de la evolución del ser humano, el cual que su búsqueda, el ser humano ha matado o perdonado a sus semejantes. También ha sido utilizada para adquirir un determinado conocimiento y dar respuestas a interrogantes derivadas de sucesos o hechos ocasionadas de la vida diaria del ser humano.

Es así que, el proceso tiene como único objetivo la resolución de controversias jurídicas surgidas en los seres humanos, esto con una independencia de la decisión de un tercero es decir del juez, el cual que a través de las pruebas ofertadas en el proceso se llegará a saber la verdad de los hechos.

Por ello en todo proceso judicial, la búsqueda de la verdad de los hechos adquiere un carácter relevante.

B. El principio de veracidad en el proceso laboral

La veracidad es una de los principios rectos del proceso laboral que inspira a todo el diseño de la Nueva Ley Procesal Laboral, es decir que en este sistema se estipulado al principio de veracidad como una de

los pilares para la averiguación de la verdad de los hechos señalados por los justiciables en el proceso.

En este caso, Pasco Cosmópolis (1997) menciona que:

El principio de veracidad es uno de los principios esenciales del Derecho procesal laboral, siendo unánime en la doctrina la necesidad de que en el proceso laboral se dé primacía a la verdad real sobre la verdad formal. Es inaceptable separar la verdad en dos categorías distintas: verdad real y verdad procesal, puesto que la justicia solo se hará efectiva en la medida que la verdad del proceso coincida con la verdad material. A pesar de ello, la verdad real es algo difícil de alcanzar dentro del proceso: pero en la medida que dentro de él se restrinjan los elementos de forma, el margen que separe la verdad de la apariencia será más estrecho. (p.200)

Al respecto, para Taruffo (2008) dice que “no puede aceptarse la distinción entre verdad formal y verdad material, porque no es razón suficiente para afirmar que la verdad que se obtiene a través del proceso es distinta de la verdad fuera de él” (p.24). es por ello se recomiendo que dable que la verdad que se logra en el proceso laboral es una verdad formal y que es diferente de a que existe fuera del proceso.

Volviendo al principio de veracidad, la doctrina ha determinado que el termino de verdad real o material refiriéndose a la verdad extra proceso en el proceso laboral debe acercarse. Sin embargo, a pesar de la diferencia que se tiene en el ámbito de la doctrina sobre la distención de la verdad en dos tipos, se va a continuar utilizando estos dos términos.

En el proceso laboral, es el juez quien determina la verdad real de los hechos la cual emite sus decisiones en base a esta. Es así que, en el artículo tercero de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se señala que dentro del proceso laboral los jueces de trabajo deben privilegiar el fondo sobre la forma. Es decir que el presente marco normativo obliga al juez laboral a que se enfoque en el contenido de los hechos que, a los formalismos, esto con la finalidad de conocer la verdad de los hechos.

Entonces, se dice que a través el principio de la veracidad se busca que la verdad sobre los hechos que se adquieran dentro del proceso laboral tienen que guardar relación con los de fuera del proceso.

C. La verdad como meta del proceso laboral

El estándar de prueba en el proceso laboral peruano, estipulado en la nueva Ley Procesal del Trabajo, no son los mismos que los estándares establecidos en el modelo anglosajón, sino que llevan propios criterios que guían o delimitan el desarrollo de la valoración de la prueba, donde determinan probada una hipótesis de los justiciables.

Con la finalidad de poder identificar el estándar de prueba en el nuevo proceso Laboral Peruano, en primer lugar, se debe tener en cuenta la finalidad del proceso, asimismo, la importancia de la prueba judicial, esto con la finalidad de poder orientarse en dicho contexto del estándar de prueba, a fin de darse por probado el enunciado sobre los hechos.

Al respecto, Michelle Taruffo (2008) precisa que:

El problema de definir la función de la prueba se conecta directamente con los diversos conceptos de proceso y de los objetivos del proceso judicial. Este problema se puede resolver adoptando teorías conforme a las cuales establecer la verdad de los hechos sea uno de los principales propósitos del proceso judicial. El concepto de verdad judicial puede ser discutido, pero las cosas son bastante claras cuando la verdad de los hechos en disputa se asume como una meta del proceso judicial y como un rasgo necesario de las decisiones judiciales. En ese caso, estamos justificados en decir que los tribunales deberían establecer la verdad de los hechos en litigio y que la verdad debería ser determinada tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles. Por consiguiente, los elementos de prueba se deberían concebir como el medio que puede y debería ser usado para establecer la verdad de los hechos relevantes, es decir, para lograr una de las metas fundamentales de la administración de justicia. (p.20)

Por otro lado, para Lastres (2015), señala que “en el derecho, la meta que se persigue es la verdad al servicio de la justicia. En otros términos, se trata de reconstruir de manera fidedigna un hecho legalmente relevante con el objetivo de tomar una decisión justa” (p. 157).

Asimismo, la doctrina ha desarrollado teorías en la que se explica la verdad en el proceso, según Michelle Taruffo (2008) una de ellas es la “teoría según la cual la función fundamental del proceso judicial es aplicar la ley a los casos individuales tomando como base criterios objetivos y buscando el interés general de la justicia” (p.20). Con una valoración apropiada y exacta de la prueba se llega a tomar una decisión justa, es decir se llega a una decisión de acuerdo con la verdad.

Por otro lado, Michelle Taruffo (2008) señala la “teoría del proceso como resolución de conflictos” (p.21). donde esta no es más que un conflicto entre particulares, y que todo lo que ellos necesitan es solucionar sus diferencias y se averigüe la verdad.

D. El estándar de prueba y la búsqueda de la verdad

En todo proceso, para llegar a la verdad es necesario que se actúen pruebas que aportan la partes, sin embargo, existe un problema de establecer cómo es posible decir una hipótesis o hechos se consideran probada en base a las pruebas que la señalan.

Al respecto, Michelle Taruffo (2008), que el problema surge cuando:

Que las pruebas adquiridas en el juicio no permitan extraer ninguna conclusión significativa sobre la verdad o falsedad de una proposición factual; que las pruebas adquiridas en el juicio en realidad confirmen la falsedad de tal proposición; o bien que las pruebas confirmen la verdad de la proposición, pero en un grado limitado, no suficiente para que se pueda concluir que se trata de una aceptable aproximación a su verdad eclética. (p.9)

Es aquí, donde es necesario uno puede acudir a un estándar de prueba en el cual permita establecer el grado de confirmación probatoria de una hipótesis con la finalidad de justificar la decisión como probada, es decir conocer la verdad.

En este caso, el fin perseguido del estándar de prueba será la averiguación de la verdad, ya que al establecer este tipo de estándar se tendrá una mayor exigencia para que el juez no cometa error al momento de tomar una decisión.

2.4 TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La presente investigación se sustenta en la presente teoría, en la que se puede decir que, sin la argumentación no es posible la realización del derecho, es decir que su abordaje se da a del ámbito legislativo, judicial y dogmático. Es así, que para Atienza (1997) “todas las sociedades tienen que hacer frente a una serie de problemas, de conflictos sociales e individuales, algunos de los cuales se considera que no podrían resolverse o al menos tratarse adecuadamente sin recurrir a instrumentos jurídicos” (p.26)

Al respecto, Atienza (2004) menciona “que la teoría de la argumentación jurídica debe cumplir, básicamente, tres funciones: la primera es de carácter teórico cognoscitivo, la segunda tiene naturaleza práctica o técnica y la tercera podría calificarse como política o moral” (p.98). Por otro lado, según Zavaleta (2004) “argumentar significa dar razones en apoyo de un determinado enunciado; consistente en inferir a partir de determinados proposiciones llamadas premisas, un enunciado que se identifica como conclusión” (p.368).

Entonces, se puede decir que una de las funciones de los órganos jurisdiccionales, es argumentar sus decisiones judiciales, el cual debe apoyarse de otras ramas del derecho. por ello Atienza (2011) señala que:

Argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. Esa actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos (de razones parciales) conectadas entre sí de muy variadas formas. (p.19)

Entonces, argumentar es aquella operación mental en la que se utiliza sustentar una determinada posesión o probar la veracidad o falsedad de un determinado hecho, asimismo, se utiliza para persuadir o convencer a un órgano jurisdiccional con la finalidad de tener resultados favorables.

2.4.1 LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURÍDICAS

A. Aspectos generales

En primer lugar, es importante señalar lo que señala la Real Academia Española, el cual determina que la motivación es “es dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo”. Es decir que, en casos judicializados, servirá dar una explicación de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional para resolver conflictos de interés planteados por los justiciables.

Asimismo, para Castillo (2006) señal que:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamiento de hecho y derecho realizados por el juzgador, con los cuales apoya sus decisiones. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicas que sustentan la decisión. (p.329)

Se puede decir que la motivación de una decisión judicial es aquel proceso psicológico o de razonamiento que realiza el juez para sustentar una decisión. Por ello para Ticona (1998) afirma: “es un acto intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que está configurado por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos que sustenta la parte resolutive de aquella” (p.111).

Para Carrión (2004) señal que:

La motivación constituye una garantía de la administración de justicia, pues, si no se exigiera, el destinatario de la resolución no tendría como enterarse de las razones que haya tenido el juzgador para adoptar la decisión correspondiente. La motivación esencialmente debe contener argumentos relacionados con la determinación de los hechos acreditados en el proceso previo análisis de los medios probatorios utilizados, así como como con la fijación de la o de las normas jurídicas (no solo las normas legales) aplicables al caso. (p.194)

Por otro lado, para Colomer (2003) señala que “La exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales” (p.269).

Es así que, toda justiciable tiene el derecho a conocer las razones y/o motivos en la que conllevaron a resolver dicha controversia, realizada por el órgano jurisdiccional.

B. Funciones de la motivación judicial

Al respecto se tiene dos funciones de la motivación judicial:

a. Función endoprocesal de la motivación judicial

En relación a la función endoprocesal, es aquella que “permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control previo) como por los órganos jurisdiccionales (control institucional)” (Ezquiaga, 2011, p.142).

Asimismo, para Ferrajoli (1995) menciona que “la motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba” (p.623).

Entonces se entiende que esta función es aquella que permite conocer los errores que posiblemente estén ocultos en aquellas resoluciones judiciales y que permitirá poder plantear una apelación a tal decisión.

b. Función extraprocesal de la motivación judicial

En la presente función extraprocesal “representa la pretensión de un control de racionalidad externa de fiscalización más allá de la actividad de las partes y el desarrollo de la función democrática del Poder Judicial” (Fernández, 2006, p. 145). Es decir que esta función va más allá del proceso y toma en cuenta las consecuencias de las decisiones judiciales.

Esta función determina de que las resoluciones judiciales deben ser divulgadas a través de instrumentos a fin de que los justiciables o terceras personas conozcan su contenido.

C. Fines de la motivación judicial

Los fines de la motivación según la Corte suprema son las siguientes:
Que el juzgador ponga de manifiesto las razones por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas.

Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponda a una determinada interpretación y aplicación del derecho.

Que la partes tengan la información necesaria para recurrir, en caso, la decisión.

Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Casación N° 912-1999-Ucayali).

D. Clases de la motivación judicial

a. Falta de motivación

En relación a esta clase de motivación, Bustamante (2005) señala que existe falta de motivación “cuando la motivación de la resolución está totalmente ausente” (p.367); asimismo, Castillo (2006) menciona que “este tipo de error revela una ausencia una ausencia total de fundamentos, no obstante, el deber que les viene impuesto a los jueces de motivar los autos y las sentencias” (44).

Al respecto, se puede decir que esta clase de motivación es cuando no existe en su totalidad de las sentencias judiciales la debida motivación, es decir, que el juez no justificó la decisión que ha tomado para resolver el litigio.

b. Defectuosa motivación

Motivación aparente. - En este tipo de motivación, se observa que las resoluciones judiciales si realmente tienen ciertos argumentos de hecho o derecho, sin embargo, esto no resulta pertinente para tal efecto, por lo contrario, estos son falsos o simulados.

Al respecto, para Mixan (1998) menciona que:

Pues se representan como actos jurisdiccionales a prima facie fundados, pero que, si no nos detenemos en los que es el caparazón de los mismos, sino que procuramos adentrarnos en la racionalidad y razonabilidad de la fundamentación, descubriremos que en verdad no tiene fundamento. (p. 368)

En este caso las decisiones de los órganos jurisdiccionales, solamente se limitan a señalar los hechos alegados por los justiciables, sin analizarlos ni compararlos con prueba alguna, es decir lo valoran aquellas pruebas aportadas en el proceso, toman su decisión sin apoyarse sin ningún medio probatorio.

Del mismo modo, se puede decir que también se vulnera el principio lógico de razón suficiente, puesto que el argumento no se adecua a la decisión tomada, en la que se puede evidenciar que estamos frente a una fachada o una máscara en la que se utiliza para poder pretender la resolución judicial está debidamente motivada.

Motivación insuficiente. - En este caso, estamos ante una mínima motivación de las resoluciones judiciales, para “la doctrina ha señalado que en los casos que se viole el principio lógico de razón

suficiente, se está antes los supuestos que se cataloga de motivación insuficiente” (Mixán, 1998, p. 370)

En este caso, Bustamante (2005), dice:

Es la más corriente y se produce cuando se viola el principio lógico de la razón suficiente. Nada hay sin una razón suficiente. Ejemplo, se expide una sentencia y no se invoca dispositivo legal alguno, sino únicamente se relatan hechos acreditados por las partes. (234),

Por lo tanto, se puede decir que la motivación insuficiente es aquella que tiene una escasa motivación exigible, es decir la ausencia de argumentos en las decisiones tomadas para resolver un determinado conflicto.

Motivación defectuosa. - La motivación defectuosa, en esta oportunidad para Castillo (2006) “se produce cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de la experiencia” (448); es decir, en este caso se da en aquellas resoluciones dictadas en la que pretende justificar la decisión del juez; pero que al momento de analizar tal resolución se puede apreciar que una afectación a los principios lógicos argumentativos.

Al respecto, Ghirardi (1992), menciona “la motivación es defectuosa en sentido estricto cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia” (p. 122).

E. La motivación de las resoluciones judiciales y el estándar de prueba

El estándar de prueba, permite al sentenciador justificar o motivar sus decisiones.

Para Reyes (2012) determina que:

El estándar de prueba entendido racionalmente, obliga al juez a explicitar en la fundamentación de las sentencias o decisiones, si se cumplen o no y por qué, o según qué criterios, los presupuestos establecidos por el estándar probatorio para sobrepasar el umbral de suficiencia necesaria que permite declarar un hecho como probado. (p.240)

Al respecto, el estándar de prueba vinculado a la teoría subjetivista, se relaciona con la condición o creencia del decisor respecto a la ocurrencia o no de los hechos. “Esta posición afecta en forma importante la exigencia de fundamentación de la sentencia, pues las creencias son cuestiones que no suceden interiormente, cuya ocurrencia no depende de nuestra voluntad” (Accatino, 2006, p. 20).

Por ello, para Gascón (2005), señala algunas consecuencias de la falta de justificación:

En primer lugar, el instrumento jurídico enderezado a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que representa el signo más importante y típico de racionalización de la función jurisdiccional. Justamente, la motivación constituye una garantía de cierre de un Estado de Derecho, como enemigo de la arbitrariedad. En segundo lugar, la motivación adquiere importancia en el Estado de Derecho, pues se inscribe y manifiesta una dimensión político jurídica garantista de tutela de los derechos. (p. 170)

F. Función del estándar de prueba y la justificación de las resoluciones judiciales

La función del estándar de prueba principalmente es de una función heurística, es decir aquel conjunto de métodos para poder resolver un determinado problema, es así que para Gascón (2005) señala que “el estándar de prueba es el criterio conforme el cual el juez deberá formular su valoración final sobre los hechos de la causa” (p.129), asimismo, existe una segunda función en la que se considera justificadora que actúa después, donde “el estándar de prueba conforme al cual ha de reconstituirse la justificación probatoria” (Gascón, 2005, p.129)

Por otro lado, en relación a la función heurística, el estándar de prueba permite a que el sentenciador permita buscar las pruebas ofrecidas en el proceso y justifique su fallo; por otra parte, para la función justificadora, el estándar de prueba debe brindar al juez los medios necesarios para que partir allí sirva determinar cuándo ha sido determinado alcanzado, asimismo, le ayude como una guía para resolver las controversias de los justiciables.

Por lo tanto, se determina que el estándar de prueba es una herramienta procesal de mucha importancia para que el juez “pueda contar con un parámetro más o menos objetivo al momento de tomar una decisión sobre la base de la prueba que aportan las partes o que pueda obtener de oficio según lo permitan los procedimientos que

establezca la ley” (Jara, 2017, p.8). Asimismo, Jara (2017) manifiesta que “es este parámetro el que distribuirá los riesgos de errores y evitará las arbitrariedades en que pueda incurrir el sentenciador, como también, cumplirá una función heurística y justificadora de la decisión que se tome en el caso concreto” (p.8)

Al respecto, es de suma importancia estructurar un estándar de prueba en materia laboral con la finalidad de poder ayudar a que los jueces resuelvan los casos con facilidad.

Es por ello que, el poder legislativo debe regular este instrumento procesal, ya que resulta de mucha importancia, toda vez que sin este instrumento “los jueces estarían desprovistos del elemento necesario para justificar la suficiencia de las evidencias aportadas en el juicio, al momento de cumplir su obligación de fundamentación de la sentencia” (Jara, 2017, p.108).

Otra función del estándar de prueba “es aquella que enlaza con el deber del juez de fundar sus resoluciones, permitiendo que justifique su decisión” (Jara, 2017, p.108). Puesto que, si el juez no utilizara este instrumento estaría vulnerando derechos de las partes, por ello se recomienda la justificación o motivación de las resoluciones judiciales.

CAPITULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado conforme a los parámetros del diseño no experimental; toda vez que, de acuerdo al fin perseguido, la presente investigación ha sido de tipo básica o teórica, asimismo, de acuerdo al diseño de la investigación, esta tesis es descriptiva, explicativa y propositiva, puesto que se ha determinado los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano; así como se ha establecido los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en materia laboral.

Para la contrastación de la hipótesis planteada al inicio de la investigación, se ha recurrido a la técnica de la argumentación, así como al fichaje y análisis documental, las mismas que han permitido elaborar los criterios jurídicos bajo los cuales se ha organizado la teoría que da sustento a nuestra posición inicialmente, todo ello teniendo como referencia a la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, en la que se puede decir que la argumentación ha seguido una lógica racional que justifica la elaboración de un discurso jurídico coherente entre el marco metodológico y los resultados obtenidos.

Cabe mencionar que la presente investigación fue diseñada en base de una interrogante, siendo la siguiente ¿Cuáles son los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral

peruano?, frente a esta pregunta se planteó una hipótesis con la cual se pretendió dar la respuesta a la interrogante: Los criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano son: la optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral, la protección del derecho al debida motivación de decisiones judiciales, la garantía de un adecuado control endoprosesal en la valoración de la prueba en el proceso laboral y la garantía de la materialización del debido proceso sustantivo.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se ha desarrollado teniendo como guía los objetivos específicos planificados, los cuales han sido concretizados a partir de los datos obtenidos, como consecuencia del análisis del derecho comparado la incorporación del estándar de prueba, el análisis de la doctrina y jurisprudencia sobre la implementación del estándar de prueba en el proceso laboral, así como la posición adoptada sobre la implementación de un estándar de pureaba en el proceso laboral peruano.

Teniendo en cuenta, la explicación general respecto a la conceptualización, utilidad y necesidad de establecer estándares probatorios en el proceso laboral peruano, es preciso iniciar a continuación con el desarrollo profundo y detallado de los cuatro componentes que abarca la hipótesis, esbozada en el primer capítulo de la presente investigación, empezando de manera concatenada con el siguiente:

3.1 La optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral

Para entender la hipótesis planteada es preciso, iniciar el desarrollo del trabajo, teniendo en cuenta los fines del proceso, desde la concepción de la teoría general del proceso, en ese sentido resulta pertinente citar algunos aspectos esenciales que conforman el proceso.

En primer término la acción, es entendida como, aquel derecho subjetivo procesal, poder jurídico o facultad que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, se resuelva sobre una pretensión litigiosa; como segundo elemento se encuentra la jurisdicción, y es la función que tienen determinados órganos del Estado para resolver conflictos de trascendencia jurídica, mediante determinaciones obligatorias para las partes y susceptibles de ejecución; y en fin, el proceso como conjunto de actos que realizan las partes, el juzgador y los demás sujetos que intervienen en el mismo, con la finalidad de lograr la resolución de un litigio por medio de la sentencia.

De lo antes mencionado, se tiene que la finalidad del proceso es resolver conflictos de trascendencia jurídica; sin embargo, esta percepción de la finalidad del proceso resulta insuficiente, pues olvida o deja de lado la parte valorativa o finalidad teleológica de la resolución de conflictos, es decir, no menciona que esta resolución debe ser justa, y para arribar a una decisión de tal magnitud, es necesario resolver conforme a la verdad.

Al respecto, algunos autores han reforzado tal planteamiento, y profundizando sobre los fines del proceso, tal es el caso de renombrado jurista Michele Taruffo, para él “sería inaceptable cualquier sistema moral que de algún modo atribuya legitimación a la falsedad”, pues dicho autor, considera a la verdad como “un requisito esencial de la integridad intelectual del hombre y de la sinceridad y confianza sobre las cuales deberían basarse las relaciones interpersonales” (Taruffo,2009, p.418); del mismo modo para Lastres (2015), “la meta que persigue el derecho, es la verdad al servicio de la justicia. En otros términos, se trata de reconstruir de manera fidedigna un hecho legalmente relevante con el objetivo de tomar una decisión justa” (p. 157); es decir, en esta oportunidad lo principal es aplicar el marco normativo en todos los casos individuales con objetividad y buscando la justicia para los involucrados. Es así, que una valoración apropiada y exacta de la prueba se llaga a tomar una decisión justa, es decir se llaga a una decisión de acuerdo con la verdad. Al respecto, Taruffo (2008) menciona que “no puede aceptarse la distinción entre verdad formal y verdad material, porque no es razón suficiente para afirmar que, la verdad que se obtiene a través del proceso es distinta de la verdad fuera de él” (p.24). es por ello se recomienda que la verdad que se logra en el proceso laboral es una verdad formal y que es diferente de la que existe fuera del proceso.

Hasta allí entonces, debe quedar claro que, desde la perspectiva general de la teoría del proceso, la finalidad del proceso es resolver conflictos de relevancia jurídica y a efectos de encaminar la presente investigación, estos conflictos deben ser de connotación laboral; pero una decisión judicial a parte

de resolver conflictos, también debe ser justa y para lograr tal ideal, el juez laboral debe decidir conforme a la verdad.

Como se ha mencionado anteriormente la verdad cuenta con relevancia jurídica pues garantiza una decisión justa en proceso judicial, además otorga derechos previstos por la ley al sujeto que cuya versión se haya demostrado como cierta, durante el proceso.

Ahora bien, en este punto, es preciso detener la discusión de los tipos de verdades y cuál de estas es realmente la que se puede conocer en un proceso judicial, al respecto la doctrina considera que se puede hablar de la verdad relativa y la verdad objetiva. En relación, a la verdad relativa se puede determinar que el conocimiento en ningún caso tiene pretensiones absolutas, el conocimiento en juicio solamente se da a través de la aportación de pruebas en el proceso, por ello el juez solamente tiene acceso mediante medios probatorios, a una parte de la realidad (Taruffo, 2005). Por otro lado, la verdad es objetiva, “En la medida que no es el fruto de las preferencias subjetivas e individuales del juez, o de otros sujetos, sino que se fundan en razones objetivas que justifican el convencimiento del juez y que se derivan de las pruebas” (Taruffo, 2010, p.100).

En relación a la verdad objetiva y la verdad relativa, también surge otro planteamiento que distingue la verdad real o la verdad material y la verdad procesal; la verdad formal o procesal es aquella obtenida dentro del proceso y otra verdad material o real obtenida fuera del proceso. Sin embargo, dicha

distinción no se refiere a dos objetos diferentes, sino más bien son dos formas diferentes en la que un determinado procedimiento llega a la misma conclusión, es decir a la verdad.

Las distinciones más relevante entre las categorías antes descritas, es que el contexto donde surge la verdad procesal, es pues un proceso judicial, y es en este escenario que las partes y el juez no pueden valerse de cualquier medio posible para buscar la verdad (ya que este ámbito está regido por muchas reglas acerca de la admisibilidad, la pretensión y la licitud de las pruebas aportadas); otra de las distinciones más relevantes a efectos de la presente investigación es que la realidad procesal no siempre, o no en todos los casos, se condice o resulta ser igual que la verdad material o la verdad real.

En esa línea de ideas, se advierte una relación teleológica entre verdad y las nociones de prueba, es decir que el objetivo institucional de la prueba en el proceso laboral no debe ser otro, que la averiguación de la verdad, verdad entendida como correspondencia con el mundo, de tal manera que, un hecho que se determina probado resulta ser verdadero, no porque así lo determine el juez; sino, por que el hecho se corresponde con lo que ha sucedido en la realidad, por ello la prueba tiene que ver con el procedimiento o con la verdad procesal, mientras que la verdad tiene que ver con lo que sucede en la realidad, lo que sucede en el mundo.

Según Jordi Ferre (2018), pese a que el objetivo del proceso es la averiguación de la verdad, se debe tomar conciencia de que nunca, a diferencia de las ciencias exactas, los hechos pueden alcanzar certezas absolutas, acerca de lo ocurrido; lo que en realidad se tiene en el proceso judicial, son certezas psicológicas que cada uno, en este caso cada juez se genera en su mente sobre lo ocurrido, pero estos no tienen mucha relevancia para efectos del juicio.

En virtud a ello, el razonamiento probatorio no puede ser otro que un cierto apoyo probabilístico, de que una de las hipótesis presentadas en el juicio, que se considera probada sea verdadera o sea falsa, según el caso. Por tanto, el razonamiento probatorio es necesariamente, un razonamiento probabilístico, pero este razonamiento probabilístico no puede ser de carácter numérico ni matemático, por este motivo los estándares de prueba, a diferencia de la prueba tasada, no pueden ser formulados en función de razonamiento probabilístico numérico.

En relación a la búsqueda de la verdad en el proceso laboral, el juez laboral es comparado con el juez penal, pues ambos buscan la verdad real, puesto que en el proceso laboral los jueces están comprometidos en el descubrimiento de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.

Es así que, en la Nueva Ley Procesal Laboral, uno de los principios que tiene relevancia en el proceso es el de oralidad, principio que señala que no se puede entender la inmediación sin la oralidad y también no es posible

entender la inmediación sin la concentración, puesto que el juez laboral en esta oportunidad debe hacer uso de la oralidad y la inmediación como instrumentos para la averiguación de la verdad de los hechos.

Por otro lado, sobre la carga de la prueba en el proceso laboral, el artículo 23 inciso 1 de la Nueva Ley Procesal Laboral señala: “la parte que afirma un hecho que configura su pretensión debe probarlo”, es decir que, la carga de la prueba pesa sobre la parte demandante, casi siempre en el trabajador, quien busca sustentar su caso con sus afirmaciones sobre los hechos ocurridos. No obstante, el mismo artículo también prescribe que la carga de la prueba le corresponde al que contradice la demanda, por lo normal le corresponde al empleador, esto está acorde al artículo 19 del presente marco normativo, donde el empleador está prácticamente obligado a contestar dicha demanda, debiendo afirmar o contradecir tales hechos. También en el artículo 23 inciso 2 se habla de la presunción de liberalidad, donde se señala que “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”; por lo que es el empleador quien deberá demostrar la existencia de la relación laboral o de una relación sujeta a modalidad. También, en el artículo 23, inciso 4 numerales a y c, determinan que es carga del empleador demostrar en el estado del vínculo laboral y la causa de despido, del mismo modo del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación del trabajo, su extinción o su inexigibilidad. Para ello, entra a tallar el principio de la primacía de la realidad, este ayudará a establecer o determinar cuándo se está frente a una relación laboral, donde primará lo que ocurre en la realidad

sobre lo que se ha plasmado en los documentos, debe dar por acreditado lo que ha ocurrido en la práctica. Este principio tiene como finalidad evitar situaciones de fraude y simulación para evadir la aplicación y garantías del marco normativo laboral.

Ahora pues, es menester explicar la vinculación que existe entre el estándar de prueba y verdad, frente a ello en un sistema democrático el concepto de verdad conlleva a tener algunas restricciones, por lo que toda decisión no puede ser arbitraria, sino que, siempre debe someterse a un control, y no puede resolverse a través de la mentira o manipulación que hagan las partes procesales. Frente a ello, entra a tallar la función del estándar de prueba, al de evitar que existan arbitrariedades y distribuir los riesgos de error de las decisiones judiciales, de manera que el proceso laboral en primer lugar debe buscar la solución del conflicto de las partes y en segundo lugar buscar la optimización de la verdad y por último que la decisión sea acorde a derecho, es decir que la decisión sea justa.

Para que una decisión judicial sea justa necesariamente debe estar basada en hechos verdaderos, hechos que han sido corroborados en el proceso judicial, los cuales que se ha logrado superando o cumpliendo el marco normativo establecido por el Poder Legislativo, es decir, a través de un estándar de prueba, de manera que la optimización de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral es determinada a través de esta herramienta procesal, donde el juez deberá aplicar al momento de tomar una decisión.

Así pues, ante esta situación, Ferrer (2018) plantea seis tipos de estándares a fin de poder distribuir los riegos probatorios. Por ello, se plantea la interrogante de cuál debería ser estándar específico que debe aplicarse en materia laboral, bajo el criterio del investigador, los estándares más adecuados para el proceso laboral deberían los siguientes:

Que, para Ferrer (2018) señala que una hipótesis sobre los hechos se considerará probada cuando se den, conjuntamente, las siguientes dos condiciones:

- a) Que la hipótesis sea y ofrezca la mejor explicación disponible de los hechos, cuya ocurrencia se trata de probar, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial, y
- b) Que el peso probatorio del conjunto de elementos de juicio relevantes incorporados al proceso sea completo. (p.418)

Es decir, que la hipótesis, para ser considerada, debe explicar los hechos de manera clara y precisa, sin ambigüedades; de tal manera que brinde la certeza acerca de cómo se dieron los hechos. Es de esta manera, que tanto la hipótesis y todos los elementos de juicio, deben guardar una relación estrecha y coherente; dando sentido y orientación para quien debe evaluar y decidir sobre el caso en concreto.

Es importante señalar que, en el transcurso de un proceso laboral, se necesita obtener la mayor cantidad de elementos posibles, para que el juez de manera conjunta pueda respaldar su decisión, sin dejar suspicacias o dudas frente a la decisión final.

Con los presentes estándares planteados, el legislador tendrá muchas posibilidades para poder determinar cuál es el nivel de exigencia probatoria

que se requiere para que el juez tome la decisión más adecuada sobre aquellos hechos que han sido señalado por las partes durante el juicio; así también, estos estándares permitirán viabilizar las reglas de distribución de los riegos probatorios que se puedan dar al momento de la toma de la decisión judicial, con la finalidad de encontrar la verdad.

Asimismo, frente a los presentes estándares de prueba, estos permitirán al juez que al momento de tomar decisiones y considerar una hipótesis como probado o no, asimismo, permitirá evaluar todos elementos disponibles, que vendrían a ser: primero escuchar las versiones que ofrecen las partes en el proceso laboral, luego se debe analizar cuál de las dos versiones puede ser o resulta capaz de explicar de manera coherente y racional, el contubernio jurídico y establecer una relación de correspondencia con los medios disponibles en el proceso, que vendrían ser los medios de prueba ofrecidos por las partes; además de ello, el juez debería verificar que la hipótesis sobre los hechos sea la mejor explicada, y permita hacer predicciones de nuevos datos o de hipótesis derivadas de la premisa principal, y que a su vez estas hipótesis derivadas puedan también ser corroboradas por el juzgador; por ejemplo, en el caso de un despido arbitrario, en el proceso se llega a corroborar la hipótesis principal, es decir, la expulsión del trabajador sin existir una causa justa de despido, también se debe corroborar las hipótesis derivadas, que pueden ser el daño psicológico del trabajador a causa del despido arbitrario; además de ello el juzgador debería refutar o desvirtuar, con los elementos disponibles, todas las hipótesis contrarias al enunciado que se pretenda probar como cierto; cumpliendo todos los presupuestos

antes mencionados, deberá considerarse probada la hipótesis sobre los hechos, y solo así podrá pasar el umbral del primer estándar de prueba, referido al suficiencia probatoria; de esta manera el razonamiento probabilístico del juez al momento de decidir, se acerca más a la verdad material, cumpliendo en la medida de que sea posible, con la finalidad teleológica del proceso; y por último, resolviendo de esta manera también reduce la posibilidad de emitir una sentencia arbitraria, al menos desde la parte probatoria del proceso laboral.

Por tanto, de las consideraciones expuestas y de la revisión de la jurisprudencia y la doctrina se ha llegado a demostrar que la búsqueda de la verdad en el proceso laboral es uno de los principales criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano.

3.2 La protección al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales es un tema que lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permiten al proceso judicial, con el fin de hacerlo más justo para los litigantes.

Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de las personas.

Adicional a esto, se evidencia que con la garantía de motivar las resoluciones judiciales se cumplen con las siguientes exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley, a la constitución, al bloque de convencionalidad y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende la legítima la decisión contenida en la sentencia, y en la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Pese a la importancia que acarrea la motivación de las resoluciones judiciales en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados, la noción que se tiene de esta obligación, no siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que ésta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones del Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico.

En torno a la obligación de motivación de las resoluciones judiciales, se ha desarrollado por la doctrina, una serie de conceptos que cabe mencionar, porque con ellos se resalta la importancia de la motivación en los ordenamientos jurídicos democráticos de la actualidad, y a partir, de esta garantía constitucional es que se ha convertido la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, en una exigencia que debe realizar el juez al momento de la toma de la decisión final.

La obligación de motivar las resoluciones judiciales impuesta a los jueces de justificar sus decisiones es considerada como una “garantía instrumental de las garantías estructurales de la jurisdicción” (Colomer, 2003, p.72), es así,

como se ha explicado que esta obligación de motivación de las resoluciones judiciales, impuesta a los jueces, garantiza en un Estado de Derecho la sumisión de los funcionarios jurisdiccionales a la Ley.

Al respecto, se ha establecido que la motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble reconocimiento, el primero de ellos, motivar como una obligación, y el segundo como derecho de obtener una decisión justificada, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho.

En función a lo antes mencionado, en la presente investigación se ha creído conveniente, considerar a la motivación de las resoluciones judiciales como criterio jurídico para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral; pues solamente mediante esta exigencia, las partes procesales tendrán la posibilidad de conocer que, el razonamiento interno del juez se ajusta y se sostiene en derecho, así como también los motivos y las razones por las cuáles el juzgador considera probada una determinada hipótesis, planteada por las partes en el marco de un proceso judicial.

Es en este punto, donde las partes procesales, podrán verificar si los medios de prueba aportados al proceso, cumplen y logran pasar el primer estándar probatorio, es decir, que tendrán acceso a las razones del por qué los medios de prueba son suficientes para considerar probada o no una determinada hipótesis en el juicio. Para ello, el estándar de prueba debe obligar al juez laboral, a justificar su decisión, explicando sus razones que le conllevaron a tomar tal decisión.

Por ello, para Ferrer Beltrán (2021) señala que: “Un sistema sin estándares de prueba es un sistema sin reglas para justificar las decisiones sobre los hechos” (p, 16); es decir, para que exista una mejor motivación es necesario la aplicación de determinados parámetros en los cuales se apoyen los jueces al momento de tomar una decisión, esto con la finalidad de que dichas sentencias sean justas, es así, que “un sistema jurídico sin reglas para justificar las decisiones sobre los hechos no permite cumplir con el deber de motivación de las decisiones judiciales” (Carbonell, 2021,p 1).

Para, Carbonell (2021): “Un sistema jurídico que no permite cumplir con este deber hace ilusoria la garantía ciudadana del debido proceso en contra de eventuales arbitrariedades en el ejercicio de la jurisdicción, que constituye una exigencia del Estado de Derecho” (p,1). Dicho de otro modo, sin la aplicación de un estándar de prueba, se deja en indefensión a las partes procesales, permitiendo en muchas oportunidad que se vulneren derechos fundamentales de la persona, por ello es necesario que el sistema de justicia vea la imperiosa necesidad de establecer estándares probatorios, puesto que, con estos instrumentos se estaría garantizado el debido proceso, y así también, se estaría evitando las subjetividades del juzgador al momento de emitir una resolución judicial.

En ese orden de ideas, la doctrina también ha expresado una doble funcionalidad del estándar de prueba respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, por un lado cumple con una función heurística, es decir, que el estándar de prueba permite al juzgador buscar, esbozar y

concatenar los medios probatorios que le resulten suficientes, para dar por cierta o por no cierta una determinada hipótesis, y justificar así su fallo. Tan es así que Gascón (2005) refiere: “El estándar de prueba es el criterio conforme el cual el juez deberá formular su valoración final sobre los hechos de la causa” (p.129). Respecto a la segunda función del referido estándar de prueba, se la estima como una función justificadora que actúa después de la función heurística, es aquí, donde el juzgador manifiesta o expresa un conjunto de razonamientos, para poder resolver un determinado problema, sin duda, “El estándar de prueba ha de reconstituirse la justificación probatoria” (Gascón, 2005, p.129).

En concreto, el estándar de prueba referido a la motivación de resoluciones judiciales es una herramienta procesal de mucha importancia, para que el juez “Pueda contar con un parámetro más o menos objetivo al momento de tomar una decisión sobre la base de las pruebas que aportan las partes o que pueda obtener de oficio según lo permitan los procedimientos que establezca la ley” (Jara, 2017, p.8); de manera tal que, sin este instrumento “Los jueces estarían desprovistos de elementos necesarios para justificar la suficiencia de las evidencias aportadas en el juicio, al momento de cumplir su obligación de fundamentación de la sentencia” (Jara, 2017, p.108).

Teniendo en cuenta la importancia y la funcionalidad del estándar de prueba, referido a la motivación de las resoluciones judiciales, es preciso estructurar esta motivación al momento de plasmarla y exponerla en las resoluciones judiciales, para que las partes pueden comprenderla fácilmente, pero, sobre todo para garantizar el derecho al debido proceso de los justiciables.

En ese sentido; el primer paso es que el razonamiento del juez, busque la verdad en el proceso y encuentre respaldado en los medios de prueba incorporados al proceso, que razonamiento y motivación se ajusten a derecho, y por último que esta motivación sea suficiente.

Para profundizar cada uno de los puntos que configuran el estándar probatorio, referido a la motivación de las resoluciones judiciales, es importante responder a la siguiente pregunta: ¿Cuándo el razonamiento del juez busca la verdad?, para es necesario, recordar lo que anteriormente se dijo, en el derecho a diferencia de las ciencias exactas, no existen verdades absolutas, lo que en realidad se tiene en un proceso judicial, son hipótesis planteadas por las partes, las cuales pueden tener o no, respaldo en medios de prueba acotados al proceso; en función a ello, el juez se forma un razonamiento probabilístico, de que los hechos hayan ocurrido o no en la realidad.

Entonces, si lo que se tiene no son verdades absolutas, sino un razonamiento probabilístico de lo que ha ocurrido o no en la realidad; el juzgador debe determinar la hipótesis que más se aproxime a la realidad y que tenga respaldo en los medios probatorios aportados por las partes, así pues, este razonamiento probabilístico al momento de dar por cierta una hipótesis, debe ser correlativo a la verdad real, o a lo que efectivamente sucedió.

Continuando con la ilación, el razonamiento del juez alcanzará el primer filtro del estándar de prueba referido a la motivación de las resoluciones judiciales, cuándo el juicio probabilístico del juez, para considerar como probada una determinada hipótesis, se aproxime lo más que puede a la verdad real y para ello el juez necesita corroborar dicha hipótesis con los medios de prueba aportados al proceso, es decir, que deberá respaldar su fallo, en los medios de prueba disponibles.

El segundo filtro es que, el razonamiento del juez y la consecuente motivación de su decisión en las resoluciones judiciales, sea basada en derecho; esto quiere decir, que el juzgador deberá identificar el dispositivo legal aplicable al caso en concreto, posteriormente evaluará a cuál de las partes le corresponde el derecho y qué derechos le corresponde otorgar; de esta manera la decisión y la motivación estará basada y respaldada en la o las leyes aplicables al caso en concreto; la decisión y motivación del juez no debe ir en contra de lo que la ley material prevé, y menos contrariar con los principios laborales, ni derechos fundamentales que reconoce la Constitución a los trabajadores.

El tercer filtro del estándar de prueba, está referido a la motivación de las resoluciones judiciales, es pues que esta resulte coherente, coherencia entre la convicción interna del juez, respecto al razonamiento probabilístico, de considerar probada o no, la hipótesis que más se asemeje a la realidad, y coherencia al momento de expresar su decisión; no puede ser que su razonamiento interno A sea verdadero, y en su motivación externa A sea

falso. Esta coherencia se manifiesta también al momento de subsumir el caso presentado en juicio, con la norma que le sea aplicable, por ejemplo, ante el supuesto de despido nulo, el juzgador no debería calificarlo como un despido fraudulento.

Una vez cumplidos todos estos filtros, existirá una motivación suficiente por parte del juzgador en las resoluciones judiciales y solo así, se podrá alcanzar y pasar el umbral que prevé el estándar de prueba en materia laboral.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que toda motivación de las resoluciones judiciales es una garantía procesal que vincula a los jueces laborales y que les atribuye el deber de enunciar el valor y eficacia que les ha brindado un determinado medio de prueba; contrario a esto, la falta de la valoración o motivación de la prueba bajo criterios razonables, conlleva no solo a la vulneración del debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, sino también al derecho a la prueba; por lo que se exige que todo órgano jurisdiccional, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, deben resolver conforme a sus competencias y que estas decisiones deben ser objetivas y materialmente justas.

Por lo tanto, el del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que está estipulado en la Constitución Política del Estado, y ese constituye una de las garantías constitucionales que forman parte del contenido del derecho al debido proceso, por lo que el Tribunal Constitucional ha señalado que toda resolución judicial emitida por los órganos jurisdiccionales, deben estar motivadas, esto quiere decir, que toda resolución judicial debe estar fundada en derecho.

En consecuencia, del análisis de la doctrina revisada, se considera que la debida motivación de decisiones judiciales constituye uno de los principales criterios jurídicos para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral peruano.

3.3 La garantía de un adecuado control endoprocésal en la valoración de la prueba

En todo ordenamiento constitucional, la motivación de las resoluciones judiciales es un eje fundamental y una exigencia para todos los órganos jurisdiccionales, por esto se requiere que toda decisión judicial sea motivada, y que esta señale los argumentos en la que está fundada la decisión judicial.

Por ello, toda decisión judicial debe ser controlada o revisada, con la finalidad de poder evidenciar si existe una adecuada valoración de las pruebas que las partes han ofertado en el proceso; para ello, se señala que la motivación de las resoluciones judiciales debe cumplir dos funciones. “Por un lado, un instrumento técnico procesal y, por el otro lado, es a su vez una garantía político instrumental” (Igartua, 2003, p. 23). Asimismo, se determina que las funciones principales de la motivación, son la función endoprocésal y la función extraprocésal; al respecto hablaré especialmente del adecuado control endoprocésal que realizan los jueces al momento de la valorización de las pruebas.

El adecuado control endoprocésal permitirá “un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)” (Ezquiaga, 2011, p.142). Esta función permite un control a los encargados

de administrar justicia, conllevando que toda decisión judicial sea revisada por un ente superior o por las partes procesales; es decir, esta función tiene como objetivo principal el control de las decisiones del órgano jurisdiccional en el ámbito interno del proceso, realizada por las partes y por los órganos jurisdiccionales superiores. Es así que, Colomer (2003) señala: “El control endoprosesal está encaminado a permitir un control técnico jurídico de la decisión judicial, que sucesivamente desarrollarán los litigantes y los órganos jurisdiccionales” (p.124).

Al respecto, el adecuado control endoprosesal conlleva a que el órgano jurisdiccional superior conozca las decisiones de los jueces de primera instancia, la cual llega a través de recurso de impugnación; asimismo, este control, conlleva a que todo juez realice un autocontrol de sus resoluciones judiciales, realizando una adecuada motivación y justificación de sus decisiones, permitiendo a que las partes conozcan los fundamentos de la sentencia.

Todo control endoprosesal de la valoración de las pruebas, conlleva a que se cumplan las garantías constitucionales de las partes procesales, permitiendo que las partes conozcan las razones de tal decisión, y del mismo modo permite que estos puedan impugnar o no la decisión; es decir que, a través de esta vía las partes tienen la oportunidad de conocer si han sido tomadas en cuenta sus pretensiones, y conocer si se ha resuelto dicha controversia conforme a derecho, dejando a salvo el derecho que tienen las partes procesales para conocer cuáles son aquellos argumentos que ha utilizado el sentenciador para justificar dicha decisión.

Por otro lado, se determina la función endoprocesal respecto del órgano jurisdiccional, el cual se señala que el deber de la motivación de las resoluciones judiciales, es permitir un control interno del razonamiento de judicial por parte del órgano jurisdiccional superior, donde se analiza los argumentos y razones del órgano jurisdiccional de instancia menor, ha tenido al momento de juzgar; por ello se determina que el adecuado control endoprocesal de la valoración de la prueba facilita a que todo tribunal superior realice el control interno de las resoluciones judiciales en la que posiblemente estén no fundamentadas conforme al marco normativo y conforme a la constitución. Con ello, Aliste (2011) estipula que, “Lo que se busca es alcanzar cuotas más elevadas de justicia, seguridad y predictibilidad de las resoluciones judiciales en la medida que se permite por lo menos un doble análisis de las decisiones judiciales” (p. 157).

Del mismo modo, el adecuado control endoprocesal en la valoración de la prueba, por parte de los jueces, conlleva a que se respeten muchas garantías constitucionales, como, por ejemplo; el derecho a la defensa, al debido proceso, a la pluralidad de instancias, etc. Asimismo, conlleva a que las partes procesales tengan el derecho a interponer impugnaciones a toda decisión judicial, así también tiene el derecho a que el órgano superior jerárquico realice un adecuado control de las decisiones de los órganos jurisdiccionales inferiores.

Asimismo, se requiere que el estándar de prueba se regule en el proceso laboral peruano, toda vez que con su regulación se estaría garantizando un criterio normativo y por lo tanto sujeto a revisión por los órganos

jurisdiccionales superiores; ya que con su regulación se estaría permitiendo que no solamente esté como elemento subjetivo, sino que estos sean parámetros netamente objetivos; para lo cual debe ser regulado como un instrumento procesal por el poder legislativo y que su aplicación sea general.

Frente a ello, y siendo que la motivación es parte fundamental de las resoluciones judiciales en la que se analiza suficiencia probatoria y la valoración de la misma, se permite al juez del órgano superior determinar si es que el juez de menor instancia aplicó correctamente el estándar probatorio. Si se determina que un determinado juez no aplica un determinado estándar al momento de tomar una decisión, se estaría vulnerando el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales que tienen las partes procesales.

3.4 La garantía de la materialización del debido proceso sustantivo

En relación a este componente, es preciso señalar que hasta la actualidad muy poco se ha desarrollado en el marco doctrinario y jurisprudencial, por ello esta garantía se puede definir no como aquel conjunto de lineamiento formales para tener una decisión del juez, sino más bien, que aquellas decisiones sean razonadas en derecho y que guarden concordancia con la realidad de los hechos, y que lleguen a sintetizar el concepto de justicia. En este caso se determina que el debido proceso sustantivo es aquel modelo en el que permite que una resolución judicial sea recta.

Por su parte, para Bustamante (2001) el debido proceso sustantivo “exige que todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas” (p.205), es decir, que respeten

principalmente los derechos constitucionales de las personas, asimismo, que también garanticen aquellos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su incumplimiento sea sancionado. En tal sentido, el debido proceso sustantivo es aquel que permite tener a las resoluciones laborales, administrativas, o judiciales cierto grado de justicia.

Asimismo, no es completamente satisfactorio que una sentencia sea emitida con todas las formas procesales y legales para que sea válida, si no que de mucha importancia y se garanticen ciertos juicios de valor y que la justicia sea objetiva; es así que “de nada serviría que se hayan respetado la debidas garantías en su tramitación, que los jueces hayan actuado con independencia e imparcialidad, a que la decisión se haya emitido en un plazo razonable, si ésta no es objetiva y materialmente justa” (Bustamante, 2001, p. 205)

Entonces, el debido proceso sustantivo, exige que todas las decisiones de los órganos jurisdiccionales, respeten especialmente, los principios, valores, derechos constitucionales y especialmente la dignidad del ser humano. Del mismo modo esta garantía exige que todos las acciones o actos a desarrollarse dentro del proceso judicial desde el inicio y hasta el final la decisión sea justa no solamente partes intervinientes del proceso sino también para el ordenamiento jurídico y la sociedad en general.

Es así que, para el debido proceso sustantivo lo que más importa, no son los procedimientos o reglas procesales, sino que lo más importantes es el contenido el fondo de la controversia, y que este sea resuelto respetando los derechos fundamentales de los litigantes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha determinado el contenido esencial del debido proceso sustantivo en determinadas oportunidades, en estas apreciaciones se señala que el debido proceso no puede solamente verse como un procedimiento; sino, como una herramienta para alcanzar la justicia, ejerciendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, donde se debe primar el fin del proceso sobre la forma o procedimientos.

Asimismo, esta garantía, sirve para controlar a determinadas decisiones de los órganos jurisdiccionales que son injustas, es en este caso protege a la ciudadanía que aquellas que pueden ser contrarias de los derechos fundamentales y contrarias al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, teniendo claro el concepto, la importancia y finalidad del debido proceso sustantivo, corresponde abordar al debido proceso, como derecho continente, se encuentra regulado en la Constitución Política del Estado, artículo 139 inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, estipula que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”. Esto implica que el juez debe resolver las controversias de los justiciables conforme a derecho, es decir respetando los derechos fundamentales de la persona.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han determinado que el debido proceso es un derecho fundamental con el que cuentan todas las personas; en el mismo sentido, Bustamante (2001) señala que “el debido proceso es un derecho subjetivo exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (p. 236).

Actualmente el derecho a la motivación de las resoluciones judicial, es uno de los pilares que conforma el derecho al debido proceso, el derecho a la motivación se ha convertido en una obligación extensiva para todos los operadores jurisdiccionales, pues no solo limita la arbitrariedad que pueden tener algunos magistrados, sino que también garantiza a los justiciables acceder y conocer las razones o motivos por los cuáles, son o no titulares de derecho. Por tanto, se materializará la garantía del debido proceso sustantivo, solamente cuando se haya alcanzado pasar el estándar de prueba; es decir, que la hipótesis dé una mejor orientación y explicación de como verdaderamente sucedieron los hechos, asimismo, que los elementos o pruebas sea suficientes para la toma de las decisiones judiciales justas.

En conclusión, de los fundamentos expuestos anteriormente y del análisis respectivo se ha llegado a demostrar que la garantía de la materialización del debido proceso sustantivo, constituye un principal criterio jurídico que justifica para establecer un estándar de prueba en el Derecho Procesal Laboral.

CAPITULO IV
PROPUESTA LEGISLATIVA

**SUMILLA: LEY QUE REGULA
EL ESTÁNDAR DE PRUEBA EN
EL DERECHO PROCESAL
LABORAL PERUANO.**

A iniciativa del Congresista que suscribe, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE REGULA EL ESTÁNDAR DE PRUEBA EN EL DERECHO
PROCESAL LABORAL PERUANO.**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un estándar en el proceso laboral peruano.

Artículo 2.- El estándar de prueba

La sola valoración de los medios de prueba no implica por sí sola la decisión final del órgano jurisdiccional, sino, que para llegar a la toma de la decisión es necesario aplicar un determinado estándar de prueba.

La decisión se tomará en base a la mejor explicación disponible de los hechos, a la luz de los medios probatorios ofertados en el proceso judicial.

En ningún caso la sola alegación del convencimiento del juez es suficiente para que se consideren valorados los medios probatorios ni motivada la decisión sobre los hechos, sino, que necesariamente deberá aplicar un umbral de suficiencia probatoria.

I. Exposición de motivos

Nuestro derecho probatorio en materia laboral ha asumido el sistema de sana crítica en materia de valoración de la prueba que exige, que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de interpretación para resolver un caso a consecuencias de las pruebas valoradas en el mismo. Es decir, este sistema concede el juzgador la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; el cual, en el primer supuesto, se habla de las reglas de entendimiento humano como criterios de la lógica no precitados en la en la ley, meras orientaciones señaladas al juez cuya necesaria observación queda sometida su juicio y su sabiduría; el segundo supuesto, es referido al conjunto de conocimientos personales que tiene el juez al momento de solucionar una determinada controversia, teniendo presente el contexto social y cultural que lo rodea; por

lo que, en este sistema no existen normas que determine el valor probatorio que debe asignar el juez a cada medio probatorio que las partes han ofertado al proceso judicial.

Es por ello, que en los últimos años la jurisprudencia ha realizado aportes dirigidos a establecer pautas que cumplan con la exigencia de la motivación de las resoluciones, y también ciertas pautas a manera de reglas para la valoración de la prueba.

Al respecto, pareciera que bajo el llamado sistema de la sana crítica de la prueba todo lo que importa es si, habiendo oído todos los elementos de juicio admitidos y practicados, la mera creencia de los jueces de que los sea firme y sólida. Por ello, es importante señalar lo siguiente, el objetivo principal del proceso laboral es de garantizar derechos fundamentales de las partes procesales que es están inmersas en un proceso judicial, sin embargo, resulta que pese a garantiza estos derechos laborales el juez considera que está plenamente convencido o persuadido, y sin embargo toma una decisión no acorde a derecho.

La valoración de la prueba es el procedimiento dirigido a determinar la verdad de ciertas circunstancias de hecho, corresponde a un proceso intelectual realizado por el sentenciador mediante el cual busca extraer, en la medida de lo posible, la verdad (relativa) existente detrás de los medios de prueba incorporados en la causa.

Por otro lado, el estándar de prueba, es un instrumento procesal que ayuda al juez a conocer mejor los hechos y ahondar aún más sobre la verdad (relativa), a través de las pruebas ofertadas por las partes, en el marco del proceso judicial, considerándolos como una verdad relativa. Dicho de otro modo, se trata del umbral que permite saber si un relato puede considerarse probado dentro de un proceso.

En ese orden de ideas, la valoración de la prueba en sentido estricto permite analizar la evidencia rendida y determinar, a raíz de ello, qué probabilidad hay de que los presupuestos fácticos involucrados sean verdaderos. Es así que para Gascón (2005) “en cambio, el estándar de prueba establece el grado de probabilidad exigido para considerar a dicha hipótesis como verdadera” (p.129).

Entonces, se puede decir que “la valoración de la prueba es el procedimiento dirigido a determinar la verdad de ciertas circunstancias de hecho” (Taruffo, 2010, p.184); es decir que el juez realiza un proceso intelectual, con la finalidad de buscar la verdad, a través de los elementos de prueba que los justiciables han aportado al proceso; en cambio el estándar de prueba es aquel instrumento procesal que permite al juez saber el grado de suficiencia probatoria exigido, en la que las partes han ofertado al proceso; es por ello para Larroucau (2012) se trata del “umbral que permite saber si un relato puede considerarse probado dentro de un proceso” (p.783).

Así también, la valoración de la prueba es aquella que permite al sentenciador analizar de forma conjunta, a fin de determinar la verdad de las hipótesis planteadas por las partes; en cambio el estándar de prueba permite al juez conocer el grado de probabilidad exigido para que considere aquellos supuestos facticos como verdaderos.

Asimismo, el estándar de prueba opera en el momento posterior de la valoración de la prueba, donde el juez se ayuda de este instrumento para poder decidir si de acuerdo a las pruebas analizadas con anterioridad, y a las pruebas que otorgaron grados de corroboración conforme a las hipótesis señaladas por las partes, considerándose alcanzado el nivel de suficiencia necesario para dar por probada las hipótesis planteadas por las partes procesales.

Del mismo modo, el estándar de prueba no sólo cumple la función de ser umbrales que permitan determinar la cantidad de prueba suficiente para dar por acreditada una determinada proposición fáctica, sino que, además, tienen otras funciones relevantes. Una de ellas corresponde a posibilitar la distribución de errores epistémicos, lo que en otras palabras significa que los estándares de prueba operan como mecanismos de distribuidores de riesgos, que permiten identificar y repartir en determinada proporción entre los litigantes, aquellos errores que la sociedad en su conjunto está dispuesta a tolerar a nivel de decisiones jurisprudenciales.

En este sentido, es indispensable enfatizar la imperiosa necesidad de establecer un estándar de prueba en materia laboral que determine una hipótesis como probada, por medio del establecimiento de un umbral de suficiencia probatoria, el cual, una vez alcanzado, se entenderá que el derecho ha reconocido a la hipótesis favorecida como la más cercana a la verdad y, en este sentido, actuaría como mecanismo de reducción de errores.

Para ello, considero que el estándar aplicable en materia laboral que fijará el nivel de exigencia de la hipótesis señalada en el momento final de la decisión sobre los hechos probados del caso, es decir para considerar probada la hipótesis, deben darse conjuntamente los siguientes estándares:

Que la hipótesis ofrezca una mejor explicación de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar la hipótesis de la parte contraria, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial; y que el proceso probatorio del conjunto de elementos de juicio relevantes incorporados al proceso sea completo. (Ferrer, 2018, p 418)

Por lo tanto, la decisión de asumir un determinado estándar, es que con este instrumento procesal se buscará corregir algunos vicios que se está practicando en los órganos jurisdiccionales; es por ello que resulta necesario su regulación a nivel legal, el cual permitirá que las partes procesales tengan ese conocimiento, para que al momento de plantear sus pretensiones ofrezcan los medios probatorios suficientes y completos a fin de que el juez le sea más fácil resolver dicha controversia, asimismo, sirve de mucha importancia para los órganos jurisdiccional, puesto que estos desconocen de esta institución, y que en la actualidad toman sus daciones acorde al sistema

de valoración de la sana crítica, estándares que si bien es cierto que son aplicados en la actualidad, sin embargo estos no permiten que el órgano jurisdiccional resuelva con objetividad y esto conllevando en muchas oportunidades a la vulneraciones de derechos fundamentales de la persona

II. Análisis costo beneficio

El presente Proyecto de Ley no genera gasto al Estado; por el contrario, permite que al implementar un estándar de prueba en materia laboral determine la cantidad de prueba suficiente para dar por acreditada una hipótesis; asimismo, el estándar sirve como mecanismos de distribuidores de riesgos; donde permitirá al juez resolver con objetividad y de forma justicia.

III. Efectos de la norma en la legislación vigente

La presente propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Estado y lo que principalmente genera es la modificación del Código Procesal Civil, con la finalidad de regular el estándar de prueba en materia laboral.

CONCLUSIONES

1. Se determina que, en la legislación peruana, específicamente en materia laboral actualmente existe un sistema de valoración de la prueba, en el que todos los medios probatorios son valorados de forma conjunta utilizando su apreciación razonada, utilizando el sistema de valoración de las reglas de sana crítica, esto utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia. Visto el panorama en la legislación nacional, se evidencia que no existe hoy en día el desarrollo de estándares de prueba en materia laboral.
2. El estándar de prueba en el proceso laboral peruano, evita a que se cometa arbitrariedades y posibilita a distribuir riesgos de error, de manera que permite que todo proceso judicial logre solucionar todo conflicto de las partes procesales; así como también permite la optimización de búsqueda de la verdad, donde su búsqueda resulta de mucha importancia como propósito último del proceso laboral peruano, ya que de esa manera se alcanzara la justicia de quienes resuelven los conflictos de las personas.
3. El estándar de prueba es aquel umbral de suficiencia que sirve para analizar si las pruebas ofertadas por las partes son las suficientes, si una hipótesis puede considerarse probada dentro de un proceso; es decir, es una herramienta procesal que obliga al órgano jurisdiccional a motivar o justificar la sentencia conforme a derecho, sin este instrumento los jueces no realizarían una debida motivación de sus decisiones, conllevando mucha veces a la vulneración de derechos fundamentales de la persona.

4. El control endoprocesal de la valoración de la prueba, constituye una garantía fundamental que deben tener las partes procesales; consiste en el control interno del razonamiento de los jueces, es decir que, el juez superior puede analizar las pretensiones de las partes que realizan a través de las apelaciones; con ello, se busca que las partes procesales encuentren un respeto a sus derechos fundamentales, y del mismo modo encuentren justicia a través de un adecuado control endoprocesal de la valoración de las pruebas.

5. Para poder alcanzar la justicia en el proceso laboral peruano, no siempre basta cumplir con las formalidades o procedimientos formales, si no que se debe respetar otros principios netamente sustantivos que garanticen derechos fundamentales de las partes procesales, pues lo que se busca principalmente es que las resoluciones judiciales estén fundadas acorde a los estándares mínimos exigibles del proceso, esto con el fin de lograr una auténtica justicia para las partes.

6. El estándar de prueba en el derecho procesal laboral sirve como aquel umbral mínimo para afirmar que una hipótesis ha sido probada, es decir, señala cuando está justificado aceptar como probado una determinada hipótesis que las partes procesales han señalado dentro del proceso judicial, el cual permitirá prevenir algunas arbitrariedades cometidas por los órganos jurisdiccionales al momento de la toma de la decisión final de la sentencia judicial.

7. El estándar aplicable al proceso laboral es aquel que cumpla con los requisitos de que una hipótesis ofrezca una mejor explicación sobre los hechos y que su peso probatorio sea completo, ya que este es un umbral permite al juez tomar una decisión racional al momento de sentenciar sobre los hechos señalados por las partes, asimismo, este criterio servirá como guía para los órganos jurisdiccionales en la valoración de la prueba, evitando así los posibles errores que se podrían cometer al momento de la toma de la decisión final.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere al Poder Legislativo que establezca un marco normativo el cual todas las áreas del derecho (civil, penal, administrativo, familia, tributario, etc.) se implementen estándares de prueba, con la finalidad que los órganos jurisdiccionales resuelvan con objetividad y neutralidad, y, especialmente garantizando los derechos fundamentales.
2. Se sugiere al Poder Judicial, que a nivel jurisprudencial desarrollen criterios jurídicos uniformes respecto a la aplicación de los estándares de prueba.
3. Se recomienda a la comunidad académica investigar el tema relacionado a la aplicación del estándar de prueba en los procesos administrativos disciplinarios en trabajadores del sector público.
4. Se recomienda que los jueces, ante la falta de un criterio normativo que determine la presencia de un estándar de prueba concreto en materia laboral, aplique una motivación suficiente en todas sus resoluciones judiciales, a efecto de no dejar en estado de indefensión a las partes procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Accatino, D. (2011). *Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. *Católica de Valparaíso XXXVII*. Recuperado de <https://cutt.ly/DSoCY2F>.

Accatino, D. (2006). *La fundamentación de la declaración de hechos probados en el nuevo Proceso Penal. Un Diagnóstico*, en Revista de Derecho Universidad Austral de Valdivia, Volumen XIX, N°2.

Acosta De Loor, D. (2008) *Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo*. Guayaquil: Editorial Edino.

Alsina Hugo (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, tomo II, Buenos Aires: Editorial Edits.

Alcalá Zamora, N. (1974). *La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal, en: Estudios de teoría general e historia del proceso*, México: UNAM. Recuperado de <https://cutt.ly/MSsy8ht>.

Atienza, M. (1997). *Derecho y Argumentación*. Bogotá: Editorial Ediciones

Alexy, R. (1997). *El concepto y la valides del derecho*, Barcelona: Editorial Gedisa.

Alexy, R (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Alsina, Hugo. (1958). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Editorial Soc. Anon.

- Alvarado Velloso (2003). *El Debido Proceso de la Garantía Constitucional*, Argentina: Editorial Zeus Rosario.
- Aliste Santos T (2011) *La motivación de las resoluciones judiciales*, Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Asencio Mellado, José María. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal*. Lima: Inpeccp Fondo Editorial.
- Bastida F. (2004). *Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución española de 1978*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Bernaldo de Quirós. (1989). *Enciclopedia Jurídica Española*, tomo XXVI, Barcelona: Editorial Seix Editor.
- Bustamante Zegarra, R, y Palanco Gutiérrez, C. (2005). *Argumentación Jurídica*. Arequipa, Lima: Universidad Nacional de San Agustín.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Editorial ARA Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Editorial ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (15^o ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastira S.R.L.
- Castro Cuba Barineza Isaac. E, (2019). *Investigar en derecho*, Universidad Andina del Cusco- Cusco. Recuperado de <https://cutt.ly/pSoCIRz>.
- Calduch Cervera R. (214). *Método y técnicas de investigación internacional, 2^a Edición electrónica revisada y actualizada*, Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://cutt.ly/ASoCicf>.

- Cabañas García, J. (1992). *La valoración de las pruebas y su control en el proceso civil. Estudio dogmático y jurisprudencial*. Madrid: Editorial Trivium.
- Carnelutti, Francesco. (1982). *La Prueba Civil*. Segunda edición. Buenos Aires: Editorial Ediciones de palma.
- Carnelutti (1955) *La prueba civil*, Buenos Aires: Editorial Edic. Arayú.
- Carbonell Bellolio, F. (2021). *La regla del estándar de prueba como engranaje de los sistemas procesales*. Lima: Revista de la Maestría en Derecho Procesal- PUCP.
- Castillo Alva, J, Lujan Tupe, M (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales* (Segunda ed.). Lima: Editorial Ara.
- Castillo Alva, José. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*, Lima: Editorial Grijley.
- Cafferata Nores. J, Hairabedián, M. (2008). *La prueba en el Proceso Penal. Con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba*, 6 ta ed., Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Cea Egaña, J, (2002). *Derecho Constitucional Chileno. Tomo I*. Editorial de la Universidad Católica de Chile.
- Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Ediciones De palma.
- Coloma, R. & Agüero, C. (2014). *Lógica, Ciencia y Experiencia en la Valoración de la Prueba*. vol. 41 (2). Revista Chilena de Derecho.
- Coloma Correa R. (2003). *La prueba en el nuevo proceso penal oral*, Santiago: Editorial Lexis Nexis.

- Colomer Hernández Ignacio (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Carrión Lugo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Primera ed.). Lima: Editorial Grijley.
- Carrión Lugo, Jorge. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen II. 1º Edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Clermont, K. (2004). *Standards of Proof in Japan and the United States*, *Cornell International Law Journal*, vol. 37:
- Devis Echandía, Hernando. (1984). *Compendio de Derecho Procesal*. Pruebas Judiciales. Tomo II. Bogotá: Editorial ABC.
- Devis Echeandía, Hernando. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Rubinzal- Culzoni Editores.
- Devis Echandía, Hernando. (2004) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Devis Echandía, Hernando. (2000) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Ezquiaga G. (2011). *Argumentación e Interpretación*; Lima: Editorial Grijley.
- Falcón, Enrique M. (2005). *La recolección probatoria en el proceso civil*. En: *Revista de Derecho Procesal*, 2005-I: Prueba, Tomo I, Dirigido por Rolando Arazi, Santa Fe. Recurado de <https://cutt.ly/oSsof7Q>.

- Flores García, F. (1969). *Sobre la teoría general del proceso, "jurídica"*. en anuario de la escuela de derecho de la Universidad Iberoamericana, México. Recuperado de <https://cutt.ly/nSoXGQt>.
- Ferrajoli Luigi. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*; Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrer Beltrán, (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Ferrer Beltrán J. (2018) *Prolegómenos para una teoría sobre los estándares de prueba. El test case de la proporcionalidad del estado por prisión preventiva errónea*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Ferrer Beltrán J. (2010). *Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia*. Recuperado de <https://cutt.ly/oSoXsYk>.
- Ferrer Beltrán J. (2017). *La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba Cuasibenthamiana*. Recuperada de <https://cutt.ly/sSoXEMt>.
- Ferrer Beltrán J. (2021). *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Flores García, F. (1991). *Los elementos de la prueba*, universidad autónoma de México. Recuperado de <https://cutt.ly/MSoZa5w>.
- Florián Eugenio. (2002). *De las pruebas penales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Fernández, T. (2006). *Discrecionalidad, arbitrariedad y control jurisdiccional*. Lima: Editorial Palestra.
- Gama Raymundo (2016). *A propósito de umbrales, prototipos y usos de los estándares prueba*. Recuperado de <https://cutt.ly/QSoVzRN>.

- Garapon A. (2008). *Juzgar en Estados Unidos y en Francia. Cultura jurídica francesa y common law*, Traducción de Viviana Díaz Perilla. Colombia: Editorial Legis.
- Gössel, Karl Heinz, (2007). *El derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho*. Colección Autores de Derecho Penal. Santa Fe: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Gascón Abellán, Marina (2005). *Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos*, En: *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Número 28, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel Cervantes, 2008. Disponible en <https://cutt.ly/fSoLBYI>
- Gascón Abellán Marina (2004). *Los hechos en el derecho. bases argumentativas de la prueba*. Segunda edición. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Ghirardi, O. (1992). *Lógica del Proceso Judicial (Diálogo del Derecho)*. Córdoba, Argentina: Editorial Marcos Lerner.
- Gómez De Silva, Guido, (2006). *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, 2ª edic, México: Fondo de Cultura Económica.
- Hurtado Reyes, M. (2016). La prueba de oficio a partir de la modificatoria del artículo 194° del código procesal civil, Revista oficial del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Año 8, N° 10 /Lima, Perú. Recuperado de <https://cutt.ly/sSoLAuj>.
- Igartua Salaverría, J. (3003). La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado de <https://cutt.ly/1Ssprey>.

- Jara Astudillo, N. (2017). *Estándar de prueba en el proceso civil. Estudio sobre los tipos de estándar de prueba y su necesidad en el futuro proceso civil chileno*, memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile. Recuperado de <https://cutt.ly/8SoV0Hf>.
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Larroucau J. (2012). *Hacia un estándar de prueba civil*, vol.39 (3), Revista Chilena de Derecho, Chile. Recuperado de <https://cutt.ly/fSoBkhJ>.
- Laudan, Larry (2011). *El estándar de prueba de prueba y las garantías en el proceso penal*. Ed. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Laudan, L. (2008). *Is Reasonable Doubt Reasonable? University of Texas Law, Public Law Research Paper No. 144*. Recuperado de <https://cutt.ly/hSoBMXi>.
- Lluch Xavier Abel (2012) *Las dosis de la prueba: entre el Common Law y el Civil Law*, cuadernos de filosofía del derecho. Recuperado de <https://cutt.ly/FSoNbFd>.
- Maturana Baeza, J. (2014). *Sana Crítica: Un Sistema de Valoración Racional de la Prueba*. Tomo I. Santiago de Chile: Editorial Thomson Reuters.
- Mixán Máss, F. (1998). *Lógica para Operadores del Derecho* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial BLG.
- Maturana Miquel, C & Montero López, R. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile: Editorial Abeledo Perrot.
- Ovalle Favela, J. (1974). *La teoría general de la prueba*, revista de la facultad de derecho de México, UNAM, México. Recuperado de <https://cutt.ly/qSoLkPp>.

- Ovalle Favela, J. (2015). *Teoría general del proceso*, séptima edición. México: Editorial Litoprecess.
- Pasco Cosmópolis, Mario. (2008). *Fundamentos del derecho procesal del trabajo*. 2ª ed. Lima: Editorial AELE
- Palacio Lino Enrique. (2011). *Manual de Derecho Procesal Civil*, 17º Edición. Buenos Aires Argentina: Editorial Lexis Nexis Abeledo Perrot.
- Paredes, Paul (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. 1º Edición Lima. ARA Editores.
- Planiol y Ripert (19445) *Tratado de derecho civil*. La Habana: Editorial Cultural.
- Prieto Castro, (1975). *Derecho Procesal Civil*, vol. 1º, 3. Madrid: Editorial Tecnos.
- Priori posada, G y Prieto de Las Casas (2012) *La carga de la prueba en el proceso laboral*, Revista IUS ET VERITAS, N° 45, diciembre 2012 / ISSN 1995-2929. Recuperado de <https://cutt.ly/CSsp4PH>.
- Proto Pisani, Andrea. (1993) *Controversie individuali di lavoro*. Turín: UTET. Disponible en <https://cutt.ly/aSo14iH>.
- Reyes Molina, Sebastián (2012). *Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno*, En: *Revista de Derecho Universidad Austral de Valdivia*, Volumen XXV – Número 2 – Diciembre. Disponible en <https://cutt.ly/BSo0IEb>.
- Real Academia Española, (2001). *Diccionario de la lengua española*, Espasa Calpe, 22ª Edic. Disponible en <https://cutt.ly/PSo25JW>.
- Sáez Jiménez Y E, López Fernández De Gamboa. (1963). *Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal*, tomo I. Madrid: Editorial Santularia.

- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Stein, F. (1988). *El conocimiento privado del juez*. Bogotá: Editorial Temis.
- Tantaleán Odar R. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas*, Derecho y Cambio Social, revista Dialnet. Recuperado de <https://cutt.ly/XSoLt5o>.
- Taruffo, Michele, (2012). *Proceso y decisión. Lecciones mexicanas de derecho procesal*, Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Taruffo, Michele (2005). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXXVIII, núm. 114. Disponible en <https://cutt.ly/USo9ICZ>.
- Taruffo, Michele. (2010). *Simply la verdad. El Juez y la construcción de los hechos. Capítulo III: Notas acerca de la verdad en el proceso*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Taruffo M. (2009). *Páginas sobre justicia civil*. Traducción Maximiliano Aramburo. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Taruffo M. (2005). *La prueba de los hechos*, 2da edición. Madrid: Editorial Froha
- Taruffo M. (2008). *La Prueba*. Buenos Aires: Editorial Marcial Pons
- Ticona Postigo, V. (1998). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Primera ed., Vol. II). Lima: Editorial Rodhas.
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 06712-2005-PHC/TC. 17 de OCTUBRE. Recuperado de <https://cutt.ly/ySoKuqB>.

Vásquez, C. (2013). *Estándares de prueba y prueba científica*. Madrid: Editorial Marcial Pons

Varela Casimiro. (2004). *Valoración de la prueba*. 2ª. Reimpresión de la 2ª. Edición. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Xavier Abel Lluch (2012) la dosis e la prueba: entre el *Common law* y el *Civil law*, DOXA. Recuperado de <https://cutt.ly/mSo9GHO>.

Zamorano Morales, V. (2018) *Bases para la construcción del estándar de prueba en el proceso laboral*, Escuela de Posgrado, Universidad de Chile. Recuperado de <https://cutt.ly/ISo93rg>.